

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 75 y en relación con la constitución de SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y emisión de valores por un importe de ochocientos cincuenta millones (850.000.000) de Euros les confirmo que el documento contenido en el disco informático, adjunto a esta carta, se corresponde con el Folleto Informativo de **SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, que se ha verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 5 de diciembre de 2002.

Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de su página web.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 9 de diciembre de 2002.

SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.
p.p. D. Ignacio Ortega Gavara

**SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**BONOS DE TITULIZACIÓN
850.000.000.- EUROS**

Serie A	824.500.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,30%
Serie B	25.500.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,60%

ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN

TRAMO NACIONAL



SANTANDER CENTRAL HISPANO

TRAMO INTERNACIONAL



ENTIDADES ASEGURADORAS DE LA EMISIÓN

TRAMO NACIONAL



SANTANDER CENTRAL HISPANO

TRAMO INTERNACIONAL



ORIGINADOR



AGENTE DE PAGOS



SANTANDER CENTRAL HISPANO

FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.

Folleto inscrito en los Registros de la C.N.M.V.

ÍNDICE

CAPITULO I	Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto
CAPITULO II	Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo de Titulización de Activos
CAPITULO III	Información de carácter general sobre el Fondo de Titulización de Activos
CAPITULO IV	Información sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo
CAPITULO V	Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo de Titulización de Activos
CAPITULO VI	Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización
CAPITULO VII	Evolución reciente y perspectivas del mercado de financiación para la adquisición de vehículos que pudieran afectar a las perspectivas financieras del Fondo.
ANEXO 1	Definiciones
ANEXO 2	Certificación de Acuerdo del Consejo de Administración de HISPAMER
ANEXO 3	Certificación de Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora
ANEXO 4	Informe de Auditoría
ANEXO 5	Cartas de las Agencias de Calificación
ANEXO 6	Cartas de las Entidades Directoras
ANEXO 7	Declaraciones de la Entidad Cedente en relación con el contenido del Folleto.
ANEXO 8	Memorandum de HISPAMER sobre los criterios de concesión de préstamos a personas físicas para la adquisición de vehículos.
ANEXO 9	Modelo de comunicación a la CNMV

RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La denominación del Fondo es SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "**Fondo**").

Dicho Fondo se constituirá en virtud de escritura pública (en adelante, la "**Escritura de Constitución**" o "**Escritura**") otorgada con posterioridad a la verificación y registro del presente Folleto Informativo; y estará sujeto al régimen legal previsto en (i) en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**") y disposiciones que lo desarrollen; (ii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iii) en la Ley 24/1988, del 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción; y (iv) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

NATURALEZA DEL FONDO

El Fondo constituirá un patrimonio separado y carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de abierto por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.a) y 4.1.b) del Real Decreto 926/1998.

Con posterioridad al 12 de diciembre de 2002 (en adelante, la "**Fecha de Desembolso**"), se inicia un período que se extiende hasta el 23 de diciembre de 2004 o, en caso de que esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil inclusive (en adelante, el "**Período de Restitución**"), durante el cual el Fondo adquirirá al Cedente con frecuencia trimestral, en cada Fecha de Pago, nuevos Derechos de Crédito por un importe igual a los Fondos Disponibles de Principales existentes en dicha Fecha de Pago, salvo que se produzca cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado IV.1.2.3. del presente Folleto que dan lugar a la suspensión del Período de Restitución.

SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora que promueve la constitución del Fondo es SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"). Dicha Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

BONOS DE TITULIZACIÓN EMITIDOS CON CARGO AL FONDO

Características:

- Importe de la Emisión: 850.000.000 Euros, constituida por 8.500 Bonos agrupados en dos Series:
 - Serie A: ochocientos veinticuatro millones quinientos mil (824.500.000) Euros, constituida por 8.245 Bonos.
 - Serie B: veinticinco millones quinientos mil (25.500.000) Euros, constituida por 255 Bonos.
- Valor nominal: 100.000 Euros cada Bono.
- Precio de emisión: 100.000 Euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.
- Precio de reembolso: 100.000 Euros por Bono.
- Tipo de interés variable trimestralmente: EURIBOR a 3 meses en Euros más un margen para cada una de las Series:
 - del 0,30% hasta el 23 de diciembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,60% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A,

- del 0,60% hasta el 23 de diciembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 1,20% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie B.
- Periodicidad de pago de interés: trimestral, los días 23 de marzo, 23 de junio, 23 de septiembre y 23 de diciembre, o, en su caso, el siguiente Día Hábil (según el calendario TARGET, Madrid).
- Fecha de Vencimiento Final de los Bonos: 23 de diciembre de 2012, sin perjuicio de la posibilidad de liquidación anticipada de los mismos, en los términos y condiciones previstos en el apartado III.8.1 del presente Folleto.

Amortización de los Bonos:

Como regla general, no se realizarán amortizaciones de los Bonos hasta la finalización del Período de Restitución.

- **Amortización de los Bonos de la Serie A**

Una vez finalizado el Período de Restitución, la amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a prorrata entre los Bonos de dicha Serie mediante la reducción del importe nominal, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles de Principales existentes en dicha Fecha de Pago.

A estos efectos, el primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A está previsto que se produzca en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de marzo de 2005, o en caso de resultar esta inhábil, el siguiente Día Hábil.

- **Amortización de los Bonos de la Serie B**

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de la Serie A, se amortizarán los Bonos de la Serie B mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles de Principales existentes en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de la Serie A, existieran Fondos Disponibles de Principales remanentes. Sin perjuicio de lo anterior, a lo largo de la vida del Fondo, y una vez finalizado el Período de Restitución, se aplicarán las reglas excepcionales de amortización, descritas en el apartado siguiente, produciéndose la amortización a prorrata entre ambas series y sin subordinación entre las mismas.

Reglas excepcionales de Amortización:

- **Reglas excepcionales de amortización finalizado el Período de Restitución**

Una vez finalizado el Período de Restitución, como excepción a las reglas generales de amortización previstas en el apartado anterior, los Bonos de las Series A y B se amortizarán a prorrata en proporción al Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada uno de ellos, y sin subordinación entre ambas Series, cuando en una Fecha de Pago: (i) la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos B y el Saldo de Principal Pendiente de todos los Bonos sea igual o superior al 6%, de tal forma que dicha relación se mantenga, como mínimo en el 6% y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea igual o superior al 10% del saldo inicial de los Derechos de Crédito.

- **Amortización acelerada de los Bonos por finalización anticipada del Período de Restitución**

No obstante las reglas de amortización previstas en los apartados II.11.7. y II.11.8.1. del Folleto, se procederá a la amortización de los Bonos comenzando por los Bonos de la Serie A hasta su completa amortización y continuando por los Bonos de la Serie B, en la primera Fecha de Pago en que tuviera lugar alguna de las circunstancias descritas en el apartado IV.1.2.3. del presente Folleto, que supongan por tanto la terminación definitiva y anticipada del Período de Restitución.

Por tanto, en caso de finalización anticipada de dicho Período de Restitución, los Bonos de la Serie B nunca se amortizarán hasta que no se haya completado la amortización de los Bonos de la Serie A no siendo de aplicación la regla del apartado II.11.8.1.

Calificación del riesgo crediticio ("ratings"), otorgado por FITCH, MOODY'S, y S&P, respectivamente:

Bonos de la Serie A: AAA/Aaa /AAA

Bonos de la Serie B: A/A1/A

Mercado Secundario Organizado donde se solicitará la admisión a cotización:

AIAF, Mercado de Renta Fija.

CARTERA DE DERECHOS DE CRÉDITO QUE INTEGRAN EL ACTIVO DEL FONDO

Compuesta por derechos de crédito (en adelante, "**Derechos de Crédito**") que se derivan de préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos (en adelante "**Préstamos**"), integrados por los derechos de crédito cedidos en el momento de su constitución ("**Derechos de Crédito Iniciales**") y por los derechos de crédito cedidos al Fondo con posterioridad durante el Período de Restitución ("**Derechos de Crédito Adicionales**").

Los Préstamos serán préstamos otorgados por Hispamer Servicios Financieros, E.F.C. S.A. (en adelante, "**HISPAMER**" o el "**Cedente**") a personas físicas residentes en España, de acuerdo a sus procedimientos habituales y son administrados por HISPAMER con las mismas normas y criterios que los utilizados habitualmente para operaciones de este tipo.

Por medio del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, cuyo modelo se adjuntará como anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo e HISPAMER formalizarán un acuerdo de cesión de Derechos de Crédito con las siguientes características:

- (i) Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, con sus garantías, en el mismo acto de constitución del Fondo.
- (ii) Compromiso de la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de solicitar a HISPAMER y adquirir para el Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución, Derechos de Crédito Adicionales, con sus garantías, por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Principales existentes en cada Fecha de Pago, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada del Período de Restitución conforme a lo previsto en el apartado IV.1.2.3. del presente Folleto.
- (iii) Compromiso de HISPAMER de ofertar y ceder al Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución, Derechos de Crédito Adicionales por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Principales existentes en dicha Fecha de Pago, que cumplan los Requisitos de Elección, conforme a lo establecido en el apartado IV.1.2.6 del presente Folleto, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada del Período de Restitución conforme a lo previsto en el apartado IV.1.2.3. del presente Folleto.

Entidad Cedente: Hispamer Servicios Financieros, E.F.C., S.A.

Derechos que confieren los Derechos de Crédito:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Derechos de Crédito;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito;
- c) cualesquiera otras cantidades que, en su caso, reciba HISPAMER por la venta del vehículo objeto del Préstamo;
- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de HISPAMER, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluida la reserva de dominio, además de los mencionados en los párrafos anteriores.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión

al Fondo, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y la formalización del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito o, en su caso las cesiones de Derecho de Crédito Adicionales.

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a HISPAMER, los pagos que se realicen por intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a HISPAMER.

Otros activos:

El activo del Fondo estará asimismo integrado por los saldos de la Cuenta de Tesorería, incluido el Fondo de Reserva, y de la Cuenta de Principal, y por los gastos iniciales activados, de acuerdo con lo señalado en el apartado III.4.1 del presente Folleto.

ADVERTENCIAS

Carácter estimatorio de determinadas informaciones: Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos, y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Morosidad y amortización anticipada de los Derechos de Crédito: El riesgo de morosidad e impago de los Derechos de Crédito y el riesgo de amortización anticipada de los mismos, será por cuenta de los titulares de los Bonos.

MEJORAS CREDITICIAS

Con la finalidad de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los activos agrupados en el Fondo y los valores emitidos con cargo a él u otros pasivos o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos activos, y al amparo de la facultad otorgada por el artículo 6 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo:

- (i) constituirá un Fondo de Reserva, destinado a reforzar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Fondo,
- (ii) celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería con HBF por el que se invertirán, entre otras, las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Derechos de Crédito, garantizándose una rentabilidad determinada;
- (iii) celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal con HBF por el que se invertirá y acumulará en cada Fecha de Pago el importe de los Fondos Disponibles de Principales, garantizándose una rentabilidad determinada;
- (iv) otorgará con HBF un Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap), en virtud del cual, entre otras cosas, HBF realizará pagos al Fondo calculados sobre la base del tipo de interés de los Bonos y el Fondo a HBF tomando como referencia el interés de los Derechos de Crédito,

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

El orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2. del Folleto, es el siguiente:

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, el importe al que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de HISPAMER y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago a HBF de la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo

que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.

- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B, salvo diferimiento del pago tal y como se establece más adelante.
- 5º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva requerido en cada momento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado V.3.5, excepto en la última Fecha de Pago, en la cual no se retendrá cantidad alguna por este concepto.
- 6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Principal Primero.
- 7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.
- 8º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Principal Segundo.
- 9º. Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por incumplimiento de HBF, de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato.
- 10º. Pago de intereses del Préstamo Subordinado.
- 11º. Pago de principal del Préstamo Subordinado.
- 12º. Pago a HISPAMER de la remuneración variable por intermediación financiera.

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata en función de la proporción que cada uno de los importes exigibles represente sobre la cantidad total de todos ellos en conjunto.

A estos efectos, se considerarán "**Fondos Disponibles**" depositados en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago la suma de:

- (i) las cantidades percibidas por principal e intereses ordinarios de los Derechos de Crédito,
- (ii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva,
- (iii) la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería,
- (iv) los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principal que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería,
- (v) las Cantidades Netas o el pago liquidativo, en su caso, percibidas en virtud del Contrato de Swap,
- (vi) Y cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.

Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:

El abono de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B en una Fecha de Pago pasará del 4º al 7º lugar en el orden de prelación de pagos anterior cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación precedente sea superior al 6% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en dicha Fecha.

Si tuviera lugar la sustitución de HISPAMER en su actividad como Administrador de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que ocupará el lugar contenido en el punto 1º en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos anteriores.

FONDOS DISPONIBLES DE PRINCIPALES

Los fondos disponibles para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, hasta la finalización del Período de Restitución y para amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago, a partir de dicha finalización del Período de Restitución (los “**Fondos Disponibles de Principales**”) serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Principal en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso.
- b) El importe aplicado a la dotación del Fondo de Principal Primero en la Fecha de Pago en curso.
- c) El importe aplicado a la dotación del Fondo de Principal Segundo en la Fecha de Pago en curso.
- d) En su caso, las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, de acuerdo con el apartado III.8.1 y III.8.2. del presente Folleto.

A estos efectos:

- El importe máximo del Fondo de Principal Primero en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (I) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y (II) la suma de (i) el Saldo de la Cuenta de Principal en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.
- El importe máximo del Fondo de Principal Segundo en una Fecha de Pago será el menor de (I) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B y (II) la diferencia positiva entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y B, y la suma de (i) el Saldo de la Cuenta de Principal en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El importe de los Fondos Disponibles de Principales en una Fecha de Pago será calculado en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

ACCIONES

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra la entidad Cedente de los Derechos de Crédito o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de la inexactitud de las declaraciones y garantías recogidas en el apartado IV.1.1. del presente Folleto y/o los incumplimientos de sus respectivas funciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito.

NATURALEZA DE LA PRESENTE INFORMACIÓN

La presente información goza de la naturaleza de FOLLETO INFORMATIVO a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 291/1992 y posteriores desarrollos, y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de diciembre de 2002.

La Sociedad Gestora, SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., que constituye y administra el Fondo, es responsable del contenido del Folleto.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo ni pronunciamientos en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1 Persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, con D.N.I. número 803.030-P, actuando en nombre y en representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 28 de Octubre de 2002, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 75, 28046 Madrid, con N.I.F. número A-80481419, es promotora de SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en lo sucesivo también "el Fondo"), y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos están sujetos al régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El presente Folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización objeto del presente Folleto Informativo (en lo sucesivo también los "Bonos") ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de diciembre de 2002.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Informe de Auditores.

Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del fondo.

El **Anexo 4** al presente Folleto Informativo contiene el Informe de Auditoría de la cartera de Préstamos concedidos por HISPAMER a personas físicas residentes en España para la adquisición de vehículos nuevos, de la que se extraerán aquéllos cuyos Derechos de Crédito se cederán al Fondo. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Deloitte España, S.L. inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692 y domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65.

La citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de los Préstamos seleccionados y, en concreto, sobre:

- Finalidad de los Préstamos (financiación para la adquisición de vehículos nuevos).
- Identificación de los Deudores cedidos (NIF).
- Importe inicial de los Préstamos.
- Inexistencia de impedimentos a la libre transmisibilidad de los activos.
- Fecha de formalización.
- Fecha de vencimiento de los Préstamos.
- Periodicidad de pagos mensual.
- Vida residual de los Préstamos.
- Tipo de interés fijo.
- Saldo actual de los Préstamos.
- Garantías personales.
- Cláusula de reserva de dominio.
- Retrasos en los pagos.

CAPITULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a este, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos objeto del proceso de titulización.

II.1.1 Acuerdos sociales y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

El Consejo de Administración de HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C., S.A. ("HISPAMER") acordó, en su reunión del día 16 de octubre de 2002, realizar una cesión al Fondo de derechos de crédito que se derivan de Préstamos para la adquisición de vehículos. Como Anexo 2 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de HISPAMER.

Acuerdo de constitución del Fondo:

El Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. (en lo sucesivo la "**Sociedad Gestora**"), en su reunión del día 28 de Octubre de 2002 acordó:

- a) La constitución de SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- b) La adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por HISPAMER.
- c) La emisión de los Bonos de la Titulización con cargo al referido Fondo.

Como **Anexo 3** se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los registros oficiales de la CNMV.

El presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos ha sido verificado por la CNMV e inscrito en sus registros oficiales con fecha 5 de diciembre de 2002.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y contrato de cesión de préstamos.

Con posterioridad a la fecha de verificación y registro por la CNMV del presente Folleto Informativo y antes de un mes desde dicha fecha, sin que se haya abierto aún el período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto con HISPAMER, procederá a otorgar la escritura pública de constitución de SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de los Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura de Constitución**").

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros oficiales de dicha Comisión con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos.

Asimismo, en unidad de acto, inmediatamente después del otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, se celebrará un Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, mediante el cual se cederán al Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, está previsto el otorgamiento de la Escritura de Constitución y firma del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito para el día 9 de diciembre de 2002.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirán los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, y una vez haya tenido lugar el Desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos de Titulización en AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "**AIAF**"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores. Se espera que la admisión definitiva a cotización en AIAF se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, el "**SCL**") de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCL.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión.

No procede autorización administrativa previa distinta a la verificación y registro del presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los Bonos emitidos con cargo al Fondo.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo "**FITCH**"), MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo "**MOODY'S**") y a STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A., (en lo sucesivo, "**S&P**") (todas, conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**"), sociedades reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y que operan de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings, Moody's Investors Service y Standard & Poor's Rating Agencies, respectivamente.

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

Con fecha 4 de diciembre de 2002, FITCH, MOODY'S y S&P han asignado una calificación AAA/Aaa/AAA a los Bonos de la Serie A y A/A1/A a los Bonos de las Series B (en adelante, los "**ratings**"), respectivamente, todas ellas con carácter provisional, y esperan asignar unos ratings finales AAA/Aaa/AAA o equiparable para los Bonos de las Series A y A/A1/A para los Bonos de la Serie B, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos.

Si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones a los Bonos de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.5.3.b).b.2).

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos de cualquiera de las Series antes del inicio del Período de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el **Anexo 5** de este Folleto, se recoge una copia de las cartas de comunicación de los ratings provisionales por parte de las Agencias de Calificación.

Consideraciones sobre la calificación.

El rating es una opinión acerca del nivel de riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses en los plazos previstos y del principal durante la vida de la operación. Se trata, en definitiva, de una valoración de la probabilidad de que los titulares de los Bonos reciban los pagos que les corresponden en las fechas previstas.

a) La calificación de FITCH

Las escalas de calificación utilizadas por FITCH para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
AAA	F1+
AA+	
AA	
AA-	
A+	F1
A	
A-	
BBB+	F2
BBB	
BBB-	F3
BB+	
BB	
BB-	
B+	B
B	
B-	
CCC+	
CCC	
CCC-	C
CC	
C	
DDD	
DD	D
D	

A continuación se describen la significación atribuida por FITCH a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

- AAA** Calidad crediticia máxima. Las calificaciones “AAA” indican la expectativa de riesgo de crédito más reducida. Solamente se asignan en los casos donde existe una capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente a la devolución del principal e intereses de las obligaciones financieras de manera puntual. Es muy poco probable que esta capacidad se viera afectada negativamente por acontecimientos previsibles.
- AA** Calidad crediticia muy elevada. Las calificaciones “AA” indican que existe una expectativa de riesgo de crédito muy reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es muy fuerte. Esta capacidad no es muy vulnerable a acontecimientos previsibles.
- A** Calidad crediticia elevada. Las calificaciones “A” indica una expectativa de riesgo de crédito reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es fuerte. No obstante esta capacidad puede ser mas vulnerable a cambios en circunstancias y en condiciones económicas en comparación con las calificaciones mas elevadas.
- BBB** Calidad crediticia buena. Las calificaciones “BBB” indican que existe una expectativa de riesgo de crédito baja. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es adecuada, aunque cambios adversos en circunstancias y en condiciones económicas podrían afectar esta capacidad. Es la calificación más baja dentro de la categoría de “grado de inversión”.

Corto Plazo

F1 Calidad crediticia máxima. Indica la capacidad más fuerte para hacer frente al pago de las obligaciones financieras de manera puntual. Se puede añadir una “+” para indicar una característica crediticia excepcionalmente fuerte.

FITCH podrá añadir “+” o “-” a una calificación para indicar una posición relativa dentro de las categorías de calificación. No obstante, no se pueden añadir a la categoría “AAA” de la calificación a largo plazo, a categorías inferiores a “CCC” o a calificaciones a corto plazo que no sean F1.

La calificación realizada por FITCH acerca del riesgo de crédito es una opinión sobre la capacidad de los Bonos para cumplir los pagos periódicos de intereses y del principal. Dicha calificación está basada en la calidad de los créditos participados, en las mejoras crediticias y en los aspectos legales y financieros de la emisión de los Bonos.

La calificación de FITCH no constituye una evaluación del riesgo de que los Deudores realicen pagos anticipados o amorticen en su totalidad el principal de los créditos participados. La calificación no supone en modo alguno valorar el nivel de rendimiento recibido por los inversores.

Para realizar su análisis, FITCH ha confiado en la exactitud y en lo completo de la información que le han proporcionado la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La calificación realizada por FITCH puede ser revisada, suspendida o retirada, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento, o de la no disponibilidad de información, o por cualquier otra razón. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3. del presente Folleto.

La calificación no constituye una recomendación de adquisición venta o conservación de los Bonos.

b) La calificación de MOODY’S

La calificación de MOODY’S es una opinión acerca de la capacidad del pago puntual de los intereses y del pago de principal durante la vida de operación y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación el 23 de diciembre de 2012. Las escalas de calificación de Moody’s Investors Service, utilizadas por MOODY’S para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

<hr/>	
<u>Largo plazo</u>	
Aaa	
Aa	
A	
Baa	
Ba	
B	
Caa	
Ca	
C	
<hr/>	
<hr/>	
<u>Corto plazo</u>	
Prime-1	
Prime-2	
Prime-3	
<hr/>	

MOODY’S aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa, y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica valores en la banda media y el modificador 3 valores radicados en la banda inferior.

A continuación se describen la significación atribuida por MOODY'S a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

- Aaa** Los bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses está garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.
- Aa** Los Bonos calificados como "Aa" se consideran de alta calidad bajo todos los criterios. Junto con el grupo Aaa forman lo que se conoce generalmente como bonos de "grado alto". Se califican por debajo de los mejores bonos porque sus márgenes de protección pueden no ser tan grandes como en los títulos Aaa o la variabilidad de los elementos de protección puede ser más amplia o puede haber otros elementos presentes que puedan hacer que el riesgo a largo plazo sea en algún grado más elevado que los títulos Aaa.
- A** Los bonos calificados como "A" tienen muchos atributos favorables para la inversión y son considerados como obligaciones de "grado medio-alto". Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.
- Baa** Los bonos calificados como "Baa" son considerados como obligaciones de "grado medio". La seguridad respecto al pago de los intereses y al principal es adecuada en el presente pero pueden faltar ciertos elementos de protección o no ser muy fiables a muy largo plazo. Este tipo de bonos carece de atributos destacados para la inversión y de hecho poseen también características especulativas.

Corto Plazo

- P-1** Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

La calificación de MOODY'S tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, de las características de los Derechos de Crédito seleccionados y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

La calificación de MOODY'S no constituye una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. La calificación no supone, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

La calificación asignada, así como toda revisión o suspensión de la misma:

- (i) son formuladas por MOODY'S sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales MOODY'S no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que MOODY'S no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por MOODY'S en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3. del presente Folleto.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, MOODY'S confía en la exactitud y en el carácter completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

c) La calificación de S&P

Las escalas de calificación de S&P para emisiones de deuda a medio y largo plazo por un lado, y a corto por otro, son las siguientes:

Largo Plazo	Corto Plazo
AAA	A-1+
AA	A-1
A	A-2
BBB	A-3
BB	B
B	C
CCC	D
CC	
C	
D	

Las escalas AA a CC para la deuda a largo plazo pueden modificarse con un signo + o – que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

A continuación se describen la significación atribuida por S&P a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

AAA S&P otorga la calificación AAA a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte.

A La calificación A es otorgada a deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal, aunque es algo más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores.

Corto Plazo

A-1 Un deudor calificado “A-1” tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Está calificado en la categoría más alta de S&P. Dentro de esta categoría, ciertos deudores están calificados con un signo mas (+). Esto significa que el deudor tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras.

A-3 Un deudor calificado “A-3” tiene una capacidad adecuada para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o un cambio de circunstancias puedan llevar al debilitamiento de la capacidad del deudor para cumplir con sus obligaciones financieras.

El rating es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses y principal durante la vida de la emisión en los plazos previstos. No analiza el grado de probabilidad de que varíen las fechas de amortización de los préstamos respecto de las estimadas inicialmente.

El rating no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores. Es una opinión, y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por S&P, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3. del presente Folleto.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, S&P confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito. Igualmente, facilitará dicha información siempre que de forma razonable sea requerida para ello y, en cualquier caso, cuando se produzca un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas.

Actuales ratings de HISPAMER, HBF y SCH

A la fecha de verificación del presente Folleto, las calificaciones de HISPAMER, HBF y SCH, otorgadas por las Agencias de Calificación para su deuda no subordinada y no garantizada, a largo y corto plazo son las siguientes:

	HISPAMER	HBF	SCH
FITCH			
Largo Plazo	-	A+	A+
Corto Plazo	-	F1	F1
Fecha última revisión	-	22/10/2002	22/10/2002
MOODY'S			
Largo Plazo	-	A2	A1
Corto Plazo	-	P1	P1
Fecha última revisión	-	2/12/2002	2/12/2002
S&P			
Largo Plazo	-	-	A
Corto Plazo	-	-	A-1
Fecha última revisión	-	-	24/07/2002

II.4 Naturaleza y denominación de los Bonos que se ofrecen.

El importe total de la emisión de Bonos ascenderá a ochocientos cincuenta millones (850.000.000) de Euros de valor nominal y estará constituida por 8.500 Bonos. Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos series de Bonos según se describe en el apartado II.6 siguiente.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos con cargo al mismo se encuentran amparados por el Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el SCL de acuerdo con lo previsto en el apartado II.5 de este Capítulo, pudiendo expedirse certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

Con la finalidad de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los activos incorporados al Fondo y los valores emitidos con cargo a él u otros pasivos o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos activos, y al amparo de la facultad otorgada por el artículo 6 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo:

- (i) constituirá un Fondo de Reserva, destinado a reforzar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Fondo,
- (ii) celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería con HBF por el que se invertirán, entre otras, las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Derechos de Crédito, garantizándose una rentabilidad determinada;

- (iii) celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal por el que se invertirá y acumulará en cada Fecha de Pago el importe de los Fondos Disponibles de Principales, garantizándose una rentabilidad determinada;
- (iv) otorgará con HBF un Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap), en virtud del cual HBF realizará al Fondo pagos calculados sobre la base del tipo de interés de los Bonos y el Fondo a HBF tomando como referencia el interés de los Derechos de Crédito.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos.

a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

HISPAMER no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11 del presente Folleto. No obstante, conforme a lo establecido en dicho apartado, la amortización parcial de los Bonos se verá postergada a la finalización del Período de Restitución.

c) Liquidez limitada.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.8 de este Folleto.

d) Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de los Bonos. En los cálculos se ha estimado el perfil de amortización de la cartera, trasladando hasta la finalización del Período de Restitución (con una duración prevista de dos años) el perfil de amortización de la cartera actual.

e) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

f) Garantías Limitadas

Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de avalistas o fiadores, así como de pólizas de seguros; y existiendo en todos los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito la cláusula de reserva de dominio, derechos accesorios y garantías todas que se ceden al Fondo, no existe frente a los Deudores ninguna garantía real sobre los vehículos nuevos, objeto de cada contrato de Préstamo.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo estarán representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable al SCL, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense 34.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste.

El importe total de la emisión de Bonos asciende a ochocientos cincuenta millones (850.000.000) de Euros de valor nominal y estará constituida por 8.500 Bonos. Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos series de Bonos:

- i. **Serie A:** con un importe nominal de ochocientos veinticuatro millones quinientos mil (824.500.000) Euros, está constituida por ocho mil doscientos cuarenta y cinco (8.245) Bonos de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A**").
- ii. **Serie B:** con un importe nominal total de veinticinco millones quinientos mil (25.500.000) de Euros, está constituida por doscientos cincuenta y cinco (255) Bonos de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie B**").

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

II.7 Importes nominal y efectivo en Euros de cada valor.

El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) Euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100 por cien de su valor nominal.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) Euros por Bono, equivalente a su valor nominal.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El precio de emisión establecido en el apartado II.7 anterior será libre de impuestos y gastos para el suscriptor.

II.9 Mención, si procede, de la existencia en su caso de comisiones a cargo de titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotación en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos y comisiones que se devenguen por razón de la inclusión de la emisión de Bonos en el SCL serán a cargo del Fondo, no procediendo su repercusión a los titulares de los Bonos.

No obstante, las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos que, en concepto de administración de valores, libremente determinen y hayan comunicado al Banco de España y/o a la CNMV como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés.

II.10.1 Tipo de interés nominal.

Los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B, devengarán un interés nominal anual variable, pagadero trimestralmente en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto Informativo.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago descrita en el apartado II.10.3 del presente Folleto, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago Inicial y excluyendo la Fecha de Pago Final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago prevista, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

b) Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses, o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series:

- del 0,30% hasta el 23 de diciembre de 2008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,6% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A,
- del 0,60% hasta el 23 de diciembre de 2008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 1,20% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie B.

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo.

c) Determinación del tipo de interés de referencia.

El tipo de interés de referencia (en adelante, "**Tipo de Interés de Referencia**") será el siguiente:

- (i) El tipo EURIBOR ("**Euro Interbank Borrowing Offered Rate**"), es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro, en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del Momento de Fijación del Tipo descrito a continuación. Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE.

Como excepción a lo anterior, el tipo de interés de referencia para el primer Período de Devengo de Interés será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a seis (6) meses (que será el que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del Momento de Fijación del Tipo para el primer período de interés, descrito a continuación), teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Período de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [(d-90)/90] \times E6 + \{1 - [(d-90)/90]\} \times E3$$

Donde:

I = Tipo de Interés de Referencia del primer Período de Devengo de Interés.

d = Número de días del Período de Devengo de Interés.

E6 = Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a seis (6) meses.

E3 = Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses.

- (ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de

efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses, en el Momento de Fijación del Tipo por las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres.
- o Bank of America N.T. & S.A., Sucursal en Londres.
- o J.P. Morgan Securities Ltd.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

Y si una de las dos entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Si dos de las entidades anteriormente reseñadas volvieran nuevamente a suministrar de forma continuada cotizaciones, volverá a ser de aplicación el tipo de interés de referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

d) Momento de Fijación de Tipo.

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en el apartado II.10.3 del presente Folleto, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "Momento de Fijación de Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés.

El tipo de interés nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos en la forma prevista en el apartado III.5.3.c) del presente Folleto.

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado III.5.3.a) del presente Folleto.

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses y EURIBOR a seis (6) meses, suministrada por REUTERS, página "EURIBOR01", en las fechas que se indican, así como los tipos de interés nominal que resultarían de la aplicación de dicho EURIBOR a tres (3) meses a los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B.

Fecha de Pago (teórica)	Fecha de Fijación del tipo	Euribor 3 meses	Euribor 6 meses	Bonos Serie A	Bonos Serie B
23-Mar-99	19-Mar-99	3,027	3,003	3,327	3,627
23-Jun-99	21-Jun-99	2,637	2,668	2,937	3,237
23-Sep-99	21-Sep-99	2,684	3,113	2,984	3,284
23-Dic-99	21-Dic-99	3,466	3,551	3,766	4,066
23-Mar-00	21-Mar-00	3,766	3,946	4,066	4,366
23-Jun-00	21-Jun-00	4,518	4,681	4,818	5,118
25-Sep-00	21-Sep-00	4,815	4,996	5,115	5,415
25-Dic-00	21-Dic-00	4,892	4,851	5,192	5,492
23-Mar-01	21-Mar-01	4,753	4,590	5,053	5,353
25-Jun-01	21-Jun-01	4,433	4,318	4,733	5,033

24-Sep-01	21-Sep-01	3,690	3,594	3,990	4,290
24-Dic-01	21-Dic-01	3,339	3,254	3,639	3,939
25-Mar-02	21-Mar-02	3,393	3,529	3,693	3,993
24-Jun-02	20-Jun-02	3,467	3,586	3,767	4,067
23-Sep-02	19-Sep-02	3,307	3,227	3,607	3,907
25-Nov-02	25-Nov-02	3,053	2,995	3,353	3,653

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupará el cuarto lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto Informativo, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el séptimo lugar en el orden de prelación de pagos.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses para los Bonos de todas las Series se pagarán los días 23 de marzo, 23 de junio, 23 de septiembre y 23 de diciembre de cada año (cada uno, una "**Fecha de Pago**"), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.11 del presente Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El primer pago de intereses para los Bonos de ambas Series tendrá lugar el 24 de marzo de 2003, por resultar inhábil el día 23 de marzo de 2003, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, hasta el 24 de marzo de 2003, no inclusive.

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- (i) sábado,
- (ii) domingo,
- (iii) festivos según el calendario TARGET, que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, y
- (iv) festivos en Madrid.

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

- I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada
- P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de inicio del Período de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.
- R = Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual.
- d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.

Tanto los intereses que resulten a favor de los titulares de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los titulares de los Bonos en la forma descrita en el apartado III.5.3 del Folleto y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente Fondos Disponibles suficientes para ello de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido orden de prelación de pagos, el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello.

Las cantidades de interés aplazadas devengarán a favor de los titulares un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el(los) Período(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 23 de diciembre de 2012, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante, también el “**Agente de Pagos**”).

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal aplicable y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, se adjunta en el apartado II.12 del Folleto un caso práctico a modo de ejemplo, así como los Cuadros Teóricos del Servicio Financiero del Empréstito.

II.11. Amortización de los valores.

II.11.1 Fecha de Vencimiento Final.

La Fecha de Vencimiento Final y amortización definitiva de los Bonos será el 23 de diciembre de 2012 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.

II.11.2 Fechas de amortización.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos a partir de la finalización del Período de Restitución, en los términos que se describen en los apartados siguientes.

Las fechas de amortización coincidirán con las Fechas de Pago de intereses a partir de la finalización del Período de Restitución, esto es, los días 23 de marzo, 23 de junio, 23 de septiembre y 23 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización.

II.11.3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

Serán los saldos vivos de los Bonos de todas las Series o de cada Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos pendientes de amortizar).

II.11.4 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

El “Saldo Vivo de los Derechos de Crédito” estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Derechos de Crédito deducido el saldo de la Cuenta de Déficit de Recuperación.

La Cuenta de Déficit de Recuperación recogerá, en cada momento, los importes de principal adeudados por los Derechos de Crédito (tanto vencidos como no vencidos) que hayan tenido un retraso en el pago de las cantidades adeudadas por un plazo igual o superior a 18 meses sin haber mediado cobro de cantidad alguna durante este período, así como los importes de principal adeudados por los Derechos de Crédito (tanto vencidos como no vencidos) una vez se hayan agotado todas las acciones legales para recuperar dichos importes, aun cuando no haya transcurrido dicho plazo de 18 meses.

II.11.5. Fondos Disponibles de Principales.

Los Bonos se amortizarán con cargo a las cantidades integrantes de los Fondos Disponibles de Principales existentes en cada Fecha de Pago a partir de la finalización del Período de Restitución, conforme a las reglas de amortización que se describen en los apartados II.11.7. y II.11.8.

Los fondos disponibles para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, hasta la finalización del Período de Restitución y para amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago, a partir de dicha finalización del Período de Restitución (los "**Fondos Disponibles de Principales**") serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Principal en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso.
- b) El importe aplicado a la dotación del Fondo de Principal Primero en la Fecha de Pago en curso.
- c) El importe aplicado a la dotación del Fondo de Principal Segundo en la Fecha de Pago en curso.
- d) En su caso, las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, de acuerdo con el apartado III.8.1 y III.8.2. del presente Folleto.

A estos efectos:

- El importe máximo del Fondo de Principal Primero en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (I) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y (II) la suma de (i) el Saldo de la Cuenta de Principal en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.
- El importe máximo del Fondo de Principal Segundo en una Fecha de Pago será el menor de (I) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B y (II) la diferencia positiva entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y B, y la suma de (i) el Saldo de la Cuenta de Principal en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El importe de los Fondos Disponibles de Principales en una Fecha de Pago serán calculados en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

Hasta la finalización del Período de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se destinarán a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

El "**Déficit de Principales**" en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, en su caso, entre (i) la suma de los importes de cantidad suficiente para mantener el Fondo de Principal Primero y cantidad suficiente para mantener el Fondo de Principal Segundo que corresponda retener en dicha Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el presente apartado del Folleto y (ii) el importe que efectivamente fuera aplicado al Fondo de Principal Primero y al Fondo de Principal Segundo, en la distribución de los Fondos Disponibles, conforme al Orden de Prelación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.

El objetivo de dividir en dos los Fondos Disponibles de Principales (Fondo de Principal Primero y Fondo de Principal Segundo), que conlleva la división en dos de su respectiva dotación en el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.2.1.2 (sexto y octavo lugar, respectivamente), no es otro que el de subordinar el pago de los intereses de la Serie B al pago de intereses y principal de la Serie A, en aquellas situaciones en las que se deteriore la calidad crediticia de los Derechos de Crédito cedidos.

El apartado V.5.3. dispone que el abono de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B en una Fecha de Pago pasará del 4º al 7º lugar en el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.2.1.2 cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación precedente sea superior al 6% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en dicha Fecha.

De esta forma, si se difiere el pago de intereses de los Bonos de la Serie B, pasando del 4º al 7º lugar del orden de prelación de pagos descrito, se procederá a la dotación de fondos para el Fondo Disponible Primero, que se destinarán al pago de principales (de la Serie A, o a prorrata entre ambas series, una vez que se de alguna de las reglas excepcionales descritas en el apartado II.8.1. anterior) , antes que al pago de los intereses de la Serie B.

II.11.6. Fechas de Determinación y Períodos de Determinación.

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la presente sección del Folleto.

Dichas "**Fechas de Determinación**" serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán "Períodos de Determinación", incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

II.11.7. Reglas generales de Amortización.

Como regla general, no se realizarán amortizaciones hasta la finalización del Período de Restitución.

II.11.7.1. Amortización de los Bonos de la Serie A.

Una vez finalizado el Período de Restitución, la amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a prorrata entre los Bonos de dicha Serie mediante la reducción del importe nominal, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles de Principales existentes en dicha Fecha de Pago.

A estos efectos, el primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A está previsto que se produzca en la Fecha de Pago correspondiente al 23 de marzo de 2005, o en caso de resultar esta inhábil, el siguiente Día Hábil.

II.11.7.2. Amortización de los Bonos de la Serie B.

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de la Serie A, se amortizarán los Bonos de la Serie B mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de dicha Serie, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe de los Fondos Disponibles de Principales existentes en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de la Serie A, existieran Fondos Disponibles de Principales remanentes. Sin perjuicio de lo anterior, a lo largo de la vida del Fondo, y una vez finalizado el Período de Restitución, se aplicarán las reglas excepcionales de amortización, descritas en el apartado siguiente, produciéndose la amortización a prorrata entre ambas series y sin subordinación entre las mismas.

II.11.8. Reglas excepcionales de Amortización.

II.11.8.1. Reglas excepcionales de amortización finalizado el Período de Restitución.

Una vez finalizado el Período de Restitución, como excepción a las reglas generales de amortización previstas en el apartado anterior, los Bonos de las Series A y B se amortizarán a prorrata en proporción al Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada uno de ellos, y sin subordinación entre ambas Series, cuando en una Fecha de Pago: (i) la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos B y el Saldo de Principal Pendiente de todos los Bonos sea igual o superior al 6%, de tal forma que dicha relación se mantenga, como mínimo en el 6% y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea igual o superior al 10% del saldo inicial de los Derechos de Crédito (85.000.000 euros).

II.11.8.2. Amortización acelerada de los Bonos por finalización anticipada del Período de Restitución.

No obstante las reglas de amortización previstas en los apartados II.11.7. y II.11.8.1. del Folleto, se procederá a la amortización de los Bonos comenzando por los Bonos de la Serie A hasta su completa amortización y continuando por los Bonos de la Serie B, en la primera Fecha de Pago en que tuviera lugar alguna de las circunstancias descritas en el apartado IV.1.2.3. del presente Folleto, que supongan por tanto la terminación definitiva y anticipada del Período de Restitución.

Por tanto, en caso de finalización anticipada de dicho Período de Restitución, los Bonos de la Serie B nunca se amortizarán hasta que no se haya completado la amortización de los Bonos de la Serie A no siendo de aplicación la regla del apartado II.11.8.1.

II.11.9. Notificación a los titulares de los Bonos.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.a), el importe de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago, las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada de los Bonos.

II.12. Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Banco Santander Central Hispano, S.A. en su calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.5.3.a) del Folleto. El abono de intereses y de las amortizaciones de principal será realizado por las Entidades Adheridas al SCL, y a éstas a su vez por el SCL como entidad encargada del Registro contable, contra la presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable.

A) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo del interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

- | | |
|--|---------------|
| - Tipo EURIBOR a tres (3) meses
(asumiendo el tipo determinado a 25 de noviembre de 2002) | 3,053% |
| - Margen: | 0,30% |
| - Redondeo a la milésima de un entero por ciento más próximo: | 3,353% |
| - Importe de interés por Bono: | |
| • Período de devengo de interés por Bono desde la
Fecha de Desembolso hasta el 24 de marzo de 2003: | 102 días |
| • Saldo pendiente de Pago del Bono: | 100.000 Euros |

$$\frac{3,353 \times 102 \times 100.000}{100 \times 360} = 950,0167 \text{ Euros}$$

- Redondeo al entero más próximo: 950,02 Euros.

Por consiguiente, el importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A sería de 950,02 euros.

Asimismo, se refleja un ejemplo de la forma de cálculo de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A en la primera Fecha de Pago, teniendo presente la interpolación del tipo de interés de referencia, descrito en el apartado II.10.1.c) anterior:

- Tipo EURIBOR a tres (3) meses
(asumiendo el tipo determinado a 25 de noviembre de 2002) 3,053%
- Tipo EURIBOR a seis (6) meses
(asumiendo el tipo determinado a 25 de noviembre de 2002) 2,995%
- Tipo resultante de la interpolación aplicada
 $I = [(d-90)/90] \times 2,995 + \{1 - [(d-90)/90]\} \times 3,053$ 3,045%
- Margen: 0,30%
- Redondeo a la milésima de un entero por ciento más próximo: 3,345%
- Importe de interés por Bono:
- Período de devengo de interés por Bono desde la
Fecha de Desembolso hasta el 24 de marzo de 2003: 102 días
- Saldo pendiente de Pago del Bono: 100.000 Euros

$$\frac{3,345 \times 102 \times 100.000}{100 \times 360} = 947,750 \text{ Euros}$$

- Redondeo al entero más próximo: 947,75 Euros.

Por consiguiente, el importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A , para la primera Fecha de Pago sería de : 947,75 Euros.

El ejemplo sería idéntico para los Bonos de la Serie B, sustituyendo los márgenes correspondientes a dicha Serie:

	Bonos Serie A	Bonos Serie B
	Hasta 23/12/08	Hasta 23/12/08
Margen	0,30%	0,60%
Tipo de Interés Nominal	3,353%	3,653%
	A partir de 23/12/08	A partir de 23/12/08
Margen	0,60%	1,20%
Tipo de Interés Nominal	3,653%	4,253%

B) Cuadros del servicio financiero del empréstito.

La principal característica de los Bonos de Titulización de Activos de la presente emisión reside en que su amortización es periódica, y por ende, su vida media y duración, depende de los siguientes factores:

- i) El calendario de amortización establecido en cada uno de los contratos de los Derechos de Crédito.
- ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- iii) Morosidad de la cartera de Derechos de Crédito, ya que una tasa elevada podría conllevar la amortización de los Bonos sin esperar a que termine el Período de Restitución.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, sujetas a cambios continuos y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de la TACP (“**Tasa Anual Constante de Prepago**”) futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Derechos de Crédito, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos.

Asimismo, existen otras variables sujetas también a cambios continuos que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

1. tipo de interés de la cartera de Derechos de Crédito: 8,17%;
2. morosidad de la cartera de Derechos de Crédito: 0% anual;
3. fallidos de la cartera de Derechos de Crédito: 0%;
4. la TACP se mantiene constante toda la vida de los Bonos;
5. que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 12 de diciembre de 2002.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes en el 3,353% para la Serie A y en el 3,653% para la Serie B.

Los cupones para los Bonos de cada una de las Series se han calculado de la siguiente forma:

Si el Bono paga EURIBOR a 3 meses más el correspondiente margen, en este ejemplo se ha asumido un tipo EURIBOR a 3 meses, del 3,053% y unos márgenes de 0,30% para los Bonos de la Serie A y de 0,60% para los Bonos de la Serie B. El cupón correspondiente a los Bonos de cada Serie resulta de sumar a 3,053% el margen respectivo. Así, por ejemplo, para los Bonos de las Series A y B serían:

Cupón Serie A	(3,053%+0,30%)=	3,353%
Cupón Serie B	(3,053%+0,60%)=	3,653%

Asumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la liquidación anticipada del Fondo, prevista en el apartado III.8.1 del presente Folleto cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10 por cien del saldo inicial de los Derechos de Crédito, la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP serían las siguientes:

% TACP	0%	4%	8%	12%	16%
--------	----	----	----	-----	-----

Bonos Serie A

Vida media (años)	4,09	3,99	3,87	3,76	3,67
TIR	3,44%	3,44%	3,44%	3,44%	3,44%
Duración	3,83	3,74	3,64	3,55	3,47
Vida final estimada (años)	6,28	6,28	6,03	5,78	5,78

Bonos Serie B

Vida media (años)	5,17	5,04	4,88	4,72	4,60
TIR	3,75%	3,75%	3,75%	3,75%	3,75%
Duración	4,74	4,63	4,50	4,36	4,26
Vida final estimada (años)	6,28	6,28	6,03	5,78	5,78

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

Vida media de los Bonos

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.

P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en los apartados II.11.7. y II.11.8, del presente Folleto y considerando que el perfil de amortización

de la cartera en la fecha en que comiencen a amortizarse los bonos (fin del Período de Restitución) será igual al perfil de amortización de la cartera actual.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.

T = Importe nominal total en Euros de cada Serie de Bonos.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada).

$$D = \frac{\sum (a \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

VA = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE = Precio de la emisión de los Bonos, 100.000 Euros.

i = Tipo de interés efectivo (TIR) trimestral de cada Serie.

Finalmente, el emisor manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 8% y 16% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- Se asume que la amortización del principal de los Bonos se realiza conforme a las reglas generales establecidas en los apartados II.11.7. y II.11.8 del presente Folleto, y considerando que el perfil de amortización de la cartera en la fecha en que comiencen a amortizarse los bonos (fin del Período de Restitución) será igual al perfil de amortización de la cartera actual.
- El Tipo de Interés de Referencia se asume constante en el 3,053% a 25 de noviembre de 2002
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes en:
 - 3,353% Para la Serie A
 - 3,653% Para la Serie B
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la liquidación anticipada del Fondo, prevista en el apartado III.8.1 del presente Folleto cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10 por cien del saldo inicial de los Derechos de Crédito.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR						
(IMPORTES EN EUROS)						
TACP=8%						
	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
Fecha de Pago	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
12-dic-2002						
24-mar-2003	-	947,75	947,75	-	1.032,75	1.032,75
23-jun-2003	-	847,56	847,56	-	923,40	923,40
23-sep-2003	-	856,88	856,88	-	933,54	933,54
23-dic-2003	-	847,56	847,56	-	923,40	923,40
23-mar-2004	-	847,56	847,56	-	923,40	923,40
23-jun-2004	-	856,88	856,88	-	933,54	933,54
23-sep-2004	-	856,88	856,88	-	933,54	933,54
23-dic-2004	-	847,56	847,56	-	923,40	923,40
23-mar-2005	6.590,72	838,25	7.428,97	-	913,25	913,25
23-jun-2005	9.979,94	800,40	10.780,34	-	933,54	933,54
23-sep-2005	9.357,84	714,89	10.072,73	-	933,54	933,54
23-dic-2005	8.649,21	627,80	9.277,02	-	923,40	923,40
23-mar-2006	8.090,54	548,40	8.638,94	-	913,25	913,25
23-jun-2006	7.579,68	491,26	8.070,95	-	933,54	933,54
25-sep-2006	6.697,39	435,58	7.132,97	11.142,47	953,84	12.096,31
26-dic-2006	6.029,21	368,93	6.398,14	12.443,27	829,52	13.272,79
23-mar-2007	5.577,05	300,02	5.877,07	11.510,08	674,59	12.184,68
25-jun-2007	5.068,20	275,33	5.343,53	10.459,91	619,08	11.078,99
24-sep-2007	4.542,28	223,59	4.765,87	9.374,48	502,74	9.877,22
24-dic-2007	3.930,82	185,09	4.115,91	8.112,55	416,17	8.528,72
24-mar-2008	3.530,05	151,77	3.681,83	7.285,43	341,26	7.626,69
23-jun-2008	3.077,14	121,85	3.199,00	6.350,70	273,99	6.624,69
23-sep-2008	2.623,24	96,83	2.720,06	5.413,91	217,71	5.631,63
23-dic-2008	8.676,68	73,54	8.750,22	17.907,20	165,35	18.072,55
	100.000,00	13.162,19	113.162,19	100.000,00	18.071,77	118.071,77

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR						
(IMPORTES EN EUROS)						
TACP=16%						
	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
Fecha de Pago	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
12-dic-2002						
24-mar-2003	-	947,75	947,75	-	1.032,75	1.032,75
23-jun-2003	-	847,56	847,56	-	923,40	923,40
23-sep-2003	-	856,88	856,88	-	933,54	933,54
23-dic-2003	-	847,56	847,56	-	923,40	923,40
23-mar-2004	-	847,56	847,56	-	923,40	923,40
23-jun-2004	-	856,88	856,88	-	933,54	933,54
23-sep-2004	-	856,88	856,88	-	933,54	933,54
23-dic-2004	-	847,56	847,56	-	923,40	923,40
23-mar-2005	8.684,25	838,25	9.522,50	-	913,25	913,25
23-jun-2005	11.723,48	782,46	12.505,94	-	933,54	933,54
23-sep-2005	10.614,50	682,01	11.296,51	-	933,54	933,54
23-dic-2005	9.513,32	584,63	10.097,95	-	923,40	923,40
23-mar-2006	8.610,78	498,46	9.109,24	-	913,25	913,25
23-jun-2006	7.510,39	435,75	7.946,14	10.546,83	933,54	11.480,37
25-sep-2006	6.618,31	379,47	6.997,78	13.659,06	853,24	14.512,30
26-dic-2006	5.851,07	314,69	6.165,75	12.075,61	707,57	12.783,18
23-mar-2007	5.238,53	250,17	5.488,70	10.811,43	562,51	11.373,94
25-jun-2007	4.613,61	224,44	4.838,05	9.521,71	504,65	10.026,36
24-sep-2007	4.009,88	178,17	4.188,06	8.275,71	400,62	8.676,33
24-dic-2007	3.374,96	144,19	3.519,15	6.965,35	324,20	7.289,55
24-mar-2008	2.933,79	115,58	3.049,38	6.054,85	259,88	6.314,74
23-jun-2008	2.481,51	90,72	2.572,22	5.121,40	203,97	5.325,38
23-sep-2008	8.221,63	70,45	8.292,08	16.968,04	158,40	17.126,45
	100.000,00	12.498,09	112.498,09	100.000,00	17.052,56	117.052,56

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto de que los tipos de interés nominal anual aplicables a los Bonos se mantengan constantes a lo largo de la vida del empréstito, las tasas internas de rentabilidad (TIR) serán las siguientes:

Serie	Tipo de Interés Nominal Anual	Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual	Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) trimestral
Serie A	3,353%	3,439%	0,849%
Serie B	3,653%	3,752%	0,925%

El cálculo de la TIR anual se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N Ai(1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

- r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.
- A_i = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores (y, en el caso de los flujos con retención para el tomador, la recuperación de la retención anual correspondiente).

(A₁A_N)

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 23 de marzo, 23 de junio, 23 de septiembre y 23 de diciembre de cada año no inclusive.

El cálculo de la TIR trimestral se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

TIR Trimestral: $(1+TIR\ anual)^{\frac{1}{4}} - 1$.

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

Para el supuesto de que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en unos tipos del:

- 3,353% Serie A
- 3,653% Serie B

estos tipos se traduciría en los tipos efectivos anuales (TIR) para el emisor del:

- 3,439% Serie A
- 3,752% Serie B

Estos tipos se han calculado asumiendo las hipótesis mencionadas en el apartado II.12. como el importe líquido de la emisión, una vez deducidos los gastos de emisión, a los valores actualizados a la fecha de emisión de la totalidad de los pagos por intereses, amortizaciones y gastos de cancelación.

Los gastos previstos son los siguientes:

a) Gastos de Constitución.	Euros
(Gastos de documentación, publicidad y tasas)	
Tasas CNMV emisión (0,014% del Tramo Nacional)	36.782
Tasas CNMV admisión (0,003% de la Emisión)	25.500
Tasas AIAF(0,058‰ + IVA)	57.188
Tasas SCL (0,046‰ + IVA)	45.356

Otros (Asesoramiento legal, prensa, imprenta, notaría, auditoría y Agencias de Calificación).	768.574
Subtotal	933.400

b) Gastos de Emisión

Comisiones de Dirección, Aseguramiento y Colocación	680.000
Total gastos	1.613.400

Los gastos suponen un 0,19% del total de la emisión de Bonos. Los gastos de constitución descritos constituyen una estimación aproximada, no pudiéndose determinar a priori su importe total exacto.

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los valores emitidos a su cargo, concedidas por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente Folleto.

No existen garantías otorgadas por HISPAMER sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos, excepción hecha de las declaraciones y garantías efectuadas por HISPAMER respecto de las características y condiciones de los Derechos de Crédito que se recogen en el apartado IV.1.1. del Folleto Informativo.

II.16 Circulación de los valores.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a lo previsto en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 de este Capítulo.

II.17 Admisión a negociación de los valores emitidos.

La Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, y una vez haya tenido lugar el Desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF que tiene reconocido el carácter de mercado secundario oficial de valores.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso no tuviera lugar la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3 del Folleto Informativo, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora por causa imputable a la misma.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de la emisión de Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores institucionales, es decir, a título enunciativo y no limitativo, Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria y Entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de valores de terceros que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción y adquisición las realizarán dichas entidades gestoras por cuenta de los inversores quienes previamente deberán haber firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

HISPAMER no tiene a priori la intención de suscribir inicialmente ninguno de los Bonos a emitir.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) Los Bonos de la Serie A, cumplen los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo.
- (ii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
- (iii) Ser aptos para la inversión de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (iv) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (v) Ser aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de Instituciones de Inversión Colectiva de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 92/2001 de 2 de febrero.
- (vi) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado "Fondtesoro Renta" FIM, Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario relativos a Deuda del Estado "Fondtesoro Renta FIAMM" y Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado "Fondtesoro Plus", FIM, todo ello en los términos previstos en la Orden de 28 de Mayo de 1999 por la que se modifica la Orden de 7 de junio de 1990, de normas sobre suscripción de Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición.

El período de suscripción (el "**Período de Suscripción**") tendrá una duración de cinco (5) horas, entre las 12:00 y las 17:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.b).1. del Folleto. Dicha publicación está previsto que tenga lugar el día 10 de diciembre de 2002.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar por finalizado el Período de Suscripción con anterioridad al transcurso del plazo mencionado en el párrafo anterior una vez que se hayan colocado la totalidad de los Bonos.

II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición.

Las solicitudes de suscripción deberán ser formuladas mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, en las oficinas de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la colocación referida en el apartado II.19.1 siguiente.

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora correspondiente el día 12 de diciembre de 2002 (la **Fecha de Desembolso**) antes de las 12:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores.

La colocación de la emisión se dividirá en dos Tramos:

- **Tramo Nacional:** Se colocarán doscientos ochenta y ocho millones quinientos mil (288.500.000) Euros, compuesto por:
 - doscientos ochenta y ocho millones quinientos mil (288.500.000) Euros, equivalente a 2.885 Bonos de la Serie A, lo que representa el 34,99% del total nominal de la Serie A.
- **Tramo Internacional:** Se colocarán quinientos sesenta y un millones quinientos mil (561.500.000) Euros, compuesto por:
 - Quinientos treinta y seis millones (536.000.000) de Euros, equivalente a 5.360 Bonos de la Serie A, lo que representa el 65,01% del total nominal de la Serie A.
 - Veinticinco millones quinientos mil (25.500.000) Euros, equivalente a 255 Bonos de la Serie B, lo que representa el 100% del total nominal de la Serie B.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas libremente, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen apropiadas.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar por finalizado el Período de Suscripción con anterioridad al transcurso del plazo mencionado en el apartado II.18.3 anterior una vez que se hayan colocado la totalidad de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento según se determina en el siguiente apartado.

El volumen inicial de Bonos asignado para la colocación en cada uno de los Tramos de la emisión podrá redistribuirse entre los mismos por las Entidades Directoras, en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Suscripción, en caso de constatarse por éstas que la demanda de Bonos en un tramo determinado resulta insuficiente. No obstante, en ningún caso, dicha redistribución supondrá una modificación en los importes del compromiso de aseguramiento y colocación de cada Entidad Aseguradora y Colocadora.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación se llevará a cabo por JPMORGAN y SANTANDER CENTRAL HISPANO (en lo sucesivo, las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras"), y por los siguientes importes:

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Bonos Serie A	Bonos Serie B
Tramo Internacional	536.000.000	25.500.000
J MORGAN	536.000.000	25.500.000
Tramo Nacional	288.500.000	0
SCH	288.500.000	0
Totales	824.500.000	25.500.000

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirá una comisión de aseguramiento y colocación igual al 0,08% sobre el importe nominal por ellas asegurado en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación descritos en el Capítulo V.

El pago de las citadas comisiones será a cargo del Fondo.

II.19.2 Entidades Directoras de la emisión.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. ha sido designada por la Sociedad Gestora como entidad directora de la colocación de los Bonos en el Tramo Nacional, reproduciéndose a continuación declaración firmada de la persona con representación suficiente, que asimismo se incorpora al presente Folleto como **Anexo 6:**

"D Javier Pazos Aceves, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., con domicilio en Santander, Paseo de la Pereda, 9-12, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y emisión de valores por un importe de ochocientos cincuenta millones (850.000.000) de euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,"

MANIFIESTA

- I. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- II. Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- III. Que lo manifestado no alcanza ni se refiere a los datos que han sido objeto del informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 2 de diciembre de 2002."

*BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
p.p. D. Javier Pazos Aceves*

Por otra parte, J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ha sido designada por la Sociedad Gestora como entidad directora de la colocación de los Bonos en el Tramo Internacional, reproduciéndose a continuación declaración firmada de la persona con representación suficiente, que asimismo se incorpora al presente Folleto como **Anexo 6:**

"D. Arturo Miranda Martín, con N.I.F. nº 30.646.726-P, en nombre y representación de J.P. MORGAN SECURITIES LTD., con domicilio en Londres, 60 Victoria Embankment, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y emisión de valores por un importe de ochocientos cincuenta millones (850.000.000) de Euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- I. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- II. Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- III. Que lo manifestado no alcanza ni se refiere a los Derechos de Crédito ni a los datos que han sido objeto del informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Londres a 4 de diciembre de 2002.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, unos Contratos de Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud de los cuales las citadas Entidades procederán a la adjudicación libre de los Bonos por los importes establecidos para cada una de ellas en los citados Contratos y asumirán el compromiso, una vez cerrado el Período de Suscripción, de suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional, respectivamente, y que básicamente serán las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por cada una de ellas, deducida la parte de comisión devengada a su favor, procediendo a continuación el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas (de Madrid) del mismo día, valor ese día, el importe total por la suscripción de la emisión, deducida la suma a la que asciende la comisión total de aseguramiento y colocación; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en los Contratos para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción cuando éstos así lo soliciten.

Los Contratos de Colocación y Aseguramiento quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

II.19.4 Prorratio en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española, sin perjuicio de que el Contrato de Aseguramiento y Colocación (*Subscription Agreement*) correspondiente al Tramo Internacional de la Emisión por el que se asegura la colocación de dicho Tramo se encuentra sometido a la Ley inglesa.

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos con cargo al mismo serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Especialmente, se ha de destacar que en la actualidad se encuentra en trámite parlamentario la “Ley de Reforma parcial del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes”, cuya entrada en vigor, prevista para el 1 de enero de 2003, podría modificar algunos aspectos del régimen fiscal que se describe a continuación, entre los que destaca en cuanto régimen fiscal aplicable a los titulares de los Bonos, la reducción de la retención por los rendimientos obtenidos del 18% actual, al 15%

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

a) Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta, del que cabe destacar los siguientes extremos:

- Los rendimientos del capital derivados de la cesión a terceros de capitales propios se someten, en general, a retención al tipo del 18%.
- No obstante, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):
 - a) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 - b) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

b) Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por Impuesto Sobre Sociedades se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV, de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II el Título IV del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, el Reglamento establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos -como está previsto en esta emisión- y de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Ministerio de Economía y Hacienda hoy regulado en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 (BOE de 20 de diciembre de 1999):

- 1) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- 2) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en

España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias.

a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con el arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos señalados anteriormente para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades español.

b) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residente en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley. En caso de transmisión reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- El impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 18%.
- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención. El importe de la retención será equivalente al impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.

Los rendimientos obtenidos de la emisión de los Bonos objeto del presente Folleto por personas o entidades no residentes en España que actúen, a esos efectos, sin establecimiento permanente, estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea. En ningún caso será de aplicación esta exención cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos Bonos en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información. La exclusión de retenciones sobre dichas rentas se someterá al procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda, que actualmente es el previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000.

En todo caso, el abono del cupón bruto por el Agente de Pagos estará sujeto a la legislación aplicable en cada momento. En concreto, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, sobre el procedimiento para hacer efectivas las retenciones a no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de pagar los intereses, la compañía retendrá el tipo general de retención de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades (actualmente el 18%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

c) Imposición Indirecta sobre la transmisión de Bonos.

La transmisión de valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Impuesto sobre el Patrimonio.

Los titulares de los Bonos a 31 de diciembre de cada año que sean personas físicas sujetas al impuesto por obligación personal deberán incluirlos, por su valor nominal en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales. En el caso de que dichos valores se negocien en algún mercado organizado –como está previsto en este caso- se computarán por el valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en los términos expuestos con anterioridad.

e) Impuesto sobre Sucesiones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según los casos.

II.23 Finalidad de la operación.

II.23.1 Destino del importe neto de la emisión.

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por HISPAMER que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación:

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

- a)** SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. interviene como entidad gestora del Fondo.
- b)** HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C., S.A. ("HISPAMER") es la entidad Cedente de los Derechos de Crédito.
- c)** HBF BANCO FINANCIERO, S.A. interviene como (i) entidad bancaria en la que se abrirán la Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principal de los Contratos de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería y Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal, (ii) contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, y (iii) prestamista en el Contrato de Préstamo Subordinado.
- d)** BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. interviene como (i) Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora del Tramo Nacional, (ii) como Agente de Pagos y (iii) como Avalista de ciertas obligaciones de HBF e HISPAMER, en virtud del Contrato de Garantías.
- e)** J.P. MORGAN SECURITIES LTD. interviene como asesor en la estructuración financiera del Fondo, así como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora del Tramo Internacional.
- f)** GARRIGUES, ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS interviene como asesor legal de la estructura de la operación y como asesor legal de las Entidades Directoras y Aseguradoras en aspectos de legislación española.
- g)** LINKLATERS, interviene como asesor legal de la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora del Tramo Internacional en aspectos de derecho inglés.

- h) DELOITTE ESPAÑA, S.L., interviene como auditor encargado de la elaboración del Informe de Auditoría que se acompaña como Anexo 4 al presente Folleto.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el Fondo.

“D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 75 y en relación con la constitución de SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y emisión de valores por un importe de ochocientos cincuenta millones (850.000.000) de Euros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que desarrolla, a su vez, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo,

DECLARA

Que a la fecha de presentación del presente Folleto, el 100% del capital social de HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C., S.A., Cedente de los Derechos de Crédito, pertenece a HBF BANCO FINANCIERO, S.A. y, a su vez, el 100% del capital social de esta entidad pertenece al Grupo Banco Santander Central Hispano.

Y que no existe ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido el aseguramiento de la colocación, citadas en el apartado II.25.1, del Folleto Informativo de la emisión, ni con la propia Sociedad Gestora ni con HBF BANCO FINANCIERO, S.A., ni con el Cedente de los Derechos de Crédito.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 3 de diciembre de 2002.

*SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.
p.p. D. Ignacio Ortega Gavara”*

II.25.3. Declaraciones de la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.

“D. ANTONIO ONRUBIA PÉREZ, como Presidente y en nombre y representación de HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C., S.A., con domicilio en Madrid, calle Costa Brava 10-12 y en relación con la constitución de SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y emisión de valores por un importe de 850.000.000 Euros

DECLARA

- I. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto referente a HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C, S.A. y a los Derechos de Crédito a adquirir por el Fondo.*
- II. Asimismo, declara que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 2 de diciembre de 2002.

*HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C, S.A.
p.p. D. Antonio Onrubia Pérez”*

La carta de HISPAMER como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito con las mencionadas declaraciones se adjuntan a este Folleto como **Anexo 7**.

CAPITULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo están reguladas por (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

No está prevista la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución del Fondo.

El Fondo, de carácter abierto por el activo y cerrado por el pasivo, se constituirá con la finalidad de servir de vehículo para agrupar los Derechos de Crédito y emitir los Bonos de las Clases A y B con cargo al mismo.

III.2 Denominación completa del Fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios.

La denominación del Fondo es SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo.

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992, la cual se remite a su vez a lo establecido en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC).

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la Escritura de Constitución. Adicionalmente, podrán instar el inicio de un expediente sancionador ante la CNMV en los supuestos previstos en la Ley 19/1992.

III.3.1.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (ii) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos;

- (iii) validar y controlar la información que reciba del Administrador (tal y como se define en el apartado IV.2.1 del presente Folleto) sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados;
- (iv) calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos;
- (v) calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos;
- (vi) en el supuesto de que las calificaciones a la deuda de HBF y Santander Central Hispano asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos, descendieran de las calificaciones establecidas en los Contratos de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal, de Permuta de Intereses y de Agencia de Pagos, efectuar las actuaciones previstas con relación a estos Contratos que se describen en los apartados V.3.1, V.3.2, V.3.4. y V.4.2 respectivamente;
- (vii) cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Folleto Informativo y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo y que se describen en los apartados V.3 y V.4 del Folleto;
- (viii) seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones y cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran;
- (ix) llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (x) facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto;
- (xi) para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de líneas de crédito, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos;
- (xii) designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo;
- (xiii) elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran;
- (xiv) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en este Folleto.
- (xv) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales y, si fuera procedente, calcular el Importe Máximo de Adquisición que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a una nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
- (xvi) Remitir a HISPAMER, si fuera procedente, la comunicación escrita de demanda de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.

- (xvii) Verificar que los Derechos de Crédito que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada por HISPAMER cumplen los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, y comunicar a HISPAMER la relación de Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.
- (xviii) En cada Fecha de Pago que corresponda la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizar con HISPAMER la cesión y remitir a la CNMV, mediante Cifradoc y conforme al modelo de comunicación que se incluye como **Anexo 9**, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración escrita de que tales Derechos de Crédito cumplen con los Requisitos de Elección establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

III.3.1.2. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- (i) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora y en ningún caso serán imputables al Fondo;
- (ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- (iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran dos meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, podrá este organismo encargar la gestión a otra sociedad gestora dispuesta a asumirla. Si habiendo transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora ni, en su caso, la CNMV hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado III.8.1 del presente Folleto;
- (iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.3.1.3. Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier

acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, y siempre que sea legalmente posible y previa notificación a la CNMV, y en su caso, autorización de la misma. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma, con carácter trimestral, desde la primera Fecha de Pago, una comisión de administración igual al 0,02% anual, con un mínimo de 45.000 Euros anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos y se calculará sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula (sujeto al mínimo anual de 45.000 euros):

$$C = B \times \frac{0,02\%}{100} \times \frac{d}{365}$$

donde :

- C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.
- B = Suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de todas las Series de Bonos en la Fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.
- d = Número de días transcurridos durante el Período de Devengo de Interés que corresponda.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

III.4 Valor patrimonial del Fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor, tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento. Gastos de constitución. Gastos periódicos a cargo del Fondo, e ingresos derivados de su funcionamiento.

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, de carácter abierto y renovable por el activo, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito Iniciales que agrupará en el momento de su constitución, y como renovación por amortización ordinaria o anticipada del activo, por los Derechos de Crédito Adicionales que posteriormente adquiera, y el Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.5. del presente Folleto, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el Préstamo Subordinado descrito en el apartados V.3.3 del mismo, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo. Adicionalmente el Fondo concierne a la Permuta Financiera de Intereses, que figurará en las cuentas de orden.

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en este apartado.

III.4.1 Valor Patrimonial del Fondo.

Activos

a) En su origen.

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) El importe nominal de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por HISPAMER y agrupados en el Fondo.
- (ii) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo Subordinado (que incluye el Fondo de Reserva) otorgado por HBF y que se describe en la Sección V.3.3. del presente Folleto.

(iii) Gastos iniciales activados.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo.

A partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y de la celebración del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, el Fondo tendrá como activos principales:

- (i) El importe nominal de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos por HISPAMER y agrupados en el Fondo.
- (ii) El principal de los Derechos de Crédito como consecuencia de los importes devengados por la amortización de capital de los Préstamos.
- (iii) El interés nominal ordinario devengado de las Derechos de Crédito calculado al tipo de interés nominal de los Préstamos.
- (iv) Las cantidades obtenidas del Préstamo Subordinado otorgado por HBF que se describe en el apartado V.3.3. del Folleto.
- (v) Las Cantidades Netas a recibir, o el pago liquidativo, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.4.
- (vi) Cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías de los Préstamos o por la enajenación de los vehículos adjudicados al Fondo. Igualmente todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de HISPAMER, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos (con excepción de las comisiones previstas en los Préstamos y los intereses de demora, en su caso).
- (vii) Las cantidades que compongan el Fondo de Reserva.
- (viii) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado V.3.1 del presente Folleto más los correspondientes intereses devengados.
- (ix) El saldo existente en la Cuenta de Principal descrita en el apartado V.3.2 del presente Folleto más los correspondientes intereses devengados.
- (x) Gastos iniciales activados sin amortizar.
- (xi) Cualesquiera cantidades que correspondan al Fondo derivadas de otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

Pasivos

a) En su origen.

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y de celebración del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, el Fondo tendrá como pasivo principal:

- (i) El importe a pagar por la adquisición de los Derechos de Crédito.
- (ii) El Préstamo Subordinado concedido por HBF que se recoge en el apartado V.3.3. de este Folleto.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo.

Desde la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá como pasivos principales :

- (i) Los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B, según lo establecido en el Capítulo II de este Folleto.
- (ii) Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado.
- (iii) Las Cantidades Netas a pagar, o el pago liquidativo, en su caso, en virtud de los

términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.4.

- (iv) Los intereses, las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.4.2 Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento.

El Fondo dispondrá de los siguientes ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería, susceptibles de empleo en una Fecha de Pago concreta:

- a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal o por cuotas pendientes de los Derechos de Crédito en el Período de Determinación precedente.
- b) Los intereses ordinarios correspondientes a los Derechos de Crédito, calculados al tipo de interés ordinario aplicable a cada uno de los Préstamos subyacentes, y cobrados en el Período de Determinación precedente.
- c) La rentabilidad obtenida en el Período de Determinación precedente por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería según lo previsto en el apartado V.3.1. del Folleto.
- d) La rentabilidad obtenida en el Período de Determinación precedente por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principal según lo previsto en el apartado V.3.2. del Folleto.
- e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de vehículos adjudicados al Fondo.
- f) La Cantidad Neta a recibir, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.4. o, en caso de incumplimiento, el pago liquidativo del Swap.
- g) Las cantidades dispuestas con cargo al Préstamo Subordinado.

III.4.3 Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto, todos los gastos necesarios para su funcionamiento. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos, tanto iniciales como periódicos:

- (a) Todos aquellos gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- (b) Gastos derivados de la publicidad oficial y comercial por la oferta de suscripción de los Bonos.
- (c) Gastos derivados de la preparación y formalización de la Escritura de Constitución, del Folleto y de los Contratos así como las comisiones y gastos contemplados en los mismos, y gastos derivados de la celebración de contratos adicionales.
- (d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento del rating de los Bonos.
- (e) Gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos.
- (f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en AIAF.
- (g) La Cantidad Neta del Swap a pagar, o, en caso de incumplimiento, el pago liquidativo del Swap, en su caso.
- (h) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito, en su caso.
- (i) Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Derechos de Crédito.

- (j) Comisiones con cargo al Fondo por los contratos de servicios y financieros suscritos.
- (k) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- (l) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- (m) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

La estimación de los gastos de constitución iniciales del Fondo se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que hubiera soportado el Fondo podrá constituir gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades en la medida en que no sea deducible a efectos del IVA y no debe ser considerado como mayor valor del activo.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago, y con la mayor diligencia posible, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado f) que tendrá carácter anual) en relación con los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo. Igualmente, la Sociedad Gestora remitirá a las Agencias de Calificación la información contenida en los apartados a) y b) siguientes.

a) En relación a cada una de las Series de Bonos:

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Préstamos, según se determina en el apartado d) siguiente. La vida media se calculará como la suma de: i) la vida media del perfil de amortización del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la fecha de cálculo, más ii) el plazo hasta la finalización del Período de Restitución en dicha fecha.

b) En relación a los Derechos de Crédito:

1. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
2. Durante el Período de Restitución, el importe a que asciende la cesión de Derechos de Crédito Adicionales.
3. Intereses tanto devengados como cobrados.

4. Importe al que ascienden las cuotas de morosidad correspondientes a los Préstamos a la fecha de dicho informe.

c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los fondos disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

d) En relación a la amortización anticipada de los Préstamos:

Listado demostrativo de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de los Préstamos.

e) Durante el Período de Restitución, con relación a las nuevas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- (ii) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por HISPAMER, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo.

Se adjunta como **Anexo 9** al presente Folleto, el modelo de documento en el que se detallan los campos de los Derechos de Crédito, que deberán ser completados en cada caso, así como el texto de la declaración escrita de la Sociedad Gestora e HISPAMER, relativa al cumplimiento por los Derechos de Crédito Adicionales de los Requisitos de Elección que será remitido a la CNMV. A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Derechos de Crédito Adicionales a través de la remisión de archivos informáticos, que seguirán el formato de los documentos adjuntos como **Anexo 9**.

f) En relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

El Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría, que recogerá, en caso de que se hayan producido adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales durante el período de la auditoría, la revisión, en los préstamos origen de dichos Derechos de Crédito Adicionales, de los mismos atributos de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos al Fondo. Todo ello será remitido a la CNMV dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación:

a) Notificaciones ordinarias periódicas.

1. En el plazo comprendido entre el Momento de Fijación del Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, el Fondo procederá a comunicar a los titulares de los Bonos los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Período de Devengo de Interés siguiente según los criterios contenidos en el apartado II.10.1.
2. De conformidad con lo previsto en los apartados II.10.3 y II.11.9, procederá trimestralmente y con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago a comunicar a los titulares de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series junto con, en su caso, la amortización de los mismos, según proceda y, además:
 - (i) Las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en el apartado III.8.1. del Folleto; calculada como la suma de i) la vida media del perfil de amortización del

Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la fecha de cálculo, más ii) el plazo hasta la finalización del Período de Restitución en dicha fecha, y

- (iii) los Saldos de Principal Pendientes de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago que corresponda, respecto de cada una de las Series, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos por insuficiencia de fondos disponibles en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente. La anterior información será puesta en conocimiento del SCL, de la CNMV, del Agente de Pagos y de AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias.

- b.1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora notificará mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Período de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 24 de marzo de 2003, todo ello de conformidad con lo contenido en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

- b.2. Restantes.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará asimismo a los titulares de los Bonos y a las Agencias de Calificación, de cualquier hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, los Bonos, el Fondo o la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos y a las Agencias de Calificación, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto; dicha notificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) siguiente con al menos treinta Días Hábiles de antelación.

c) Procedimiento.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas de la forma siguiente:

Las notificaciones ordinarias periódicas se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Las notificaciones a las que se refiere el apartado b) se efectuarán mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos se considerarán hechas en la fecha de dicha publicación.

Las notificaciones a las Agencias de Calificación que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser efectuadas por escrito o telefónicamente.

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados y cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.6 Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en la Ley 3/1994 de 14 de Abril y en el Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- 1º) Los Fondos de Titulización de Activos son sujetos pasivos autónomos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 35 por ciento y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- 2º) Los rendimientos de capital mobiliario de los Fondos de Titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 57, p) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, declara no sometidos a retención "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización". En consecuencia, además de los rendimientos de los derechos de crédito objeto directo de la titulización, están exceptuados de la obligación de retener, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, los rendimientos de los préstamos y créditos concedidos por los Fondos de Titulización, en la medida en que los mismos se inscriban en las actividades empresariales propias de los citados fondos.
- 3º) El artículo 5.10 de la Ley 19/1992, establece que la constitución de los fondos de titulización hipotecaria, está exenta del concepto "operaciones societarias", predeterminando con ello su sujeción al mismo.

Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, habilitó al Gobierno para "extender el régimen previsto para la titulización de participaciones hipotecarias (...) a la titulización de otros préstamos y derechos de crédito", habilitación que fue refrendada y ampliada por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994.

Asimismo, el Real Decreto 926/1998 dispone que a los Fondo de Titulización de Activos, en lo no contemplado en dicha norma, se les aplicarán las regla contenidas en la Ley 19/1992 para los fondos de titulización hipotecaria, en tanto resulten de aplicación, atendiendo a su naturaleza específica.

La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito prevista en la Escritura y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos, en la forma antes expuesta es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º, e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin excepción alguna.

- 4º) En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III.7 Supuestos excepcionales de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo.

La Escritura de Constitución, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) definirá con precisión el contenido de los Bonos a emitir, (ii) establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo en representación del Fondo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y (iii) determinará las reglas con arreglo a las cuales se regirá el proceso de liquidación del Fondo. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, celebre los contratos que se detallan en los apartados V.3 y V.4 del Folleto.

La Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales, cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan legalmente, siempre que la modificación no perjudique a los bonistas ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y haya sido comunicada con anterioridad a las Agencias de Calificación y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente, mediante la publicación de un hecho relevante y/o en su caso un suplemento al presente Folleto. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

III.8 Liquidación y extinción del Fondo.

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder, previa comunicación a la CNMV, a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10 por ciento del saldo inicial de los Derechos de Crédito.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto o, en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán vencidas y exigibles en esa fecha.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3 del presente Folleto con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos según el orden de prelación recogido en el apartado V.5.2.1.2. del Folleto.

III.8.2 Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá, además de por el supuesto de liquidación anticipada previsto en el apartado anterior, por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las que expresamente se prevean en la Escritura de Constitución, en particular:

- (i) cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito;
- (ii) cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos;
- (iii) cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio;
- (iv) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o su autorización fuera revocada y hubiera transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado III.3.1 del presente Folleto;
- (v) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y, en su caso, la amortización anticipada de la emisión de Bonos en aquellos supuestos que se determinan en este apartado y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- i. vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior al precio de mercado. Para la fijación del precio de venta, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. HISPAMER dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, HISPAMER dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito por parte de HISPAMER;
- ii. cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;
- iii. concertar una línea de crédito, cuyas disposiciones se ingresarán en la Cuenta de Principal, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y
- iv. en caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la oportuna reserva para gastos finales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponda, según se determina en el apartado V.5.2.1.2 de este Folleto, excepción hecha de las obligaciones de pago o retención establecidas en el apartado 5º de dicho orden de prelación y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada a la que se refiere el apartado (iii) anterior, que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de los Bonos.

En el supuesto de amortización íntegra de los Derechos de Crédito, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, procederá a liquidar los activos remanentes del Fondo y a llevar a cabo la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata siguiente de conformidad con las reglas de amortización de los Bonos y según el orden de prelación de pagos, aunque sin tener que hacer frente a las obligaciones de pago o retención previstas en el apartado 5º del orden de prelación de pagos que se describe en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el mencionado apartado del Folleto existiera algún remanente, éste será abonado a HISPAMER. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Derechos de Crédito que se encontraran pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.2.6, siguiente, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de HISPAMER.

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, no pueda, en la Fecha de Desembolso, hacer frente al pago de los Derechos de Crédito cedidos por razón de la resolución del Contrato de Aseguramiento y Colocación de los Bonos del Tramo Nacional y del Contrato de Suscripción y Aseguramiento del Tramo Internacional por la no confirmación de los ratings antes del inicio del Período de Suscripción, se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de los Derechos de Crédito a HISPAMER, la liquidación de los gastos de constitución y de emisión que procedan, con cargo al Préstamo Subordinado, y el reembolso del excedente del Préstamo Subordinado al que se refiere el apartado V.3.3. del presente Folleto.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos, previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y sin tener que hacer frente a las obligaciones de pago o retención previstas en el apartado 5º del orden de prelación de pagos que se describe en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto, que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

HISPAMER es titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos descritos en el presente apartado y que han sido otorgados a personas físicas, residentes en España, para la adquisición de vehículos nuevos y que cumplen los criterios de concesión de créditos de HISPAMER. HISPAMER pretende dar de baja dichos Derechos de Crédito de su balance mediante su cesión al Fondo.

La cartera de Préstamos provisional de la cual se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo está formada por 125.088 Préstamos, cuyo valor capital, a 14 de noviembre de 2002, ascendía a 886.898.047 euros. Las características principales de dichos Préstamos son objeto de descripción en el apartado IV.4 del presente Folleto.

El sistema de pago de cada Préstamo es de cuotas constantes, liquidadas mensualmente, comprensivas de capital e intereses, calculadas en función del importe, tipo de interés aplicable y plazo de la disposición. El importe de principal de cada Préstamo no supera, en el momento de su formalización, el valor del vehículo destino del mismo.

Todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo y dicho tipo fijo no es inferior al 5,0%. Así mismo, todos los Préstamos incluyen la reserva de dominio, en favor de HISPAMER, si bien no todos tienen inscrita dicha reserva de dominio en el Registro de Bienes Muebles.

La reserva de dominio, es una cláusula incluida en los Préstamos por la cual el dominio del vehículo, no se transferirá al Deudor, comprador del mismo, en tanto no quede el Préstamo totalmente satisfecho. Tras el pago íntegro del Préstamo, el dominio perfecto o definitivo se transmitirá al Deudor de un modo automático, sin necesidad de un nuevo pacto o contrato. Mientras el Préstamo no este pagado, el Deudor no puede disponer del vehículo (gravarlo o transmitirlo) al implicar dicha reserva de dominio una prohibición de disponer, a menos que el beneficiario de la reserva, preste su consentimiento. Este pacto, en el caso en que fuere inscrito en el Registro de Bienes Muebles será eficaz y oponible a terceros, desde dicha inscripción.

La reserva de dominio, una vez inscrita en el Registro de Bienes Muebles otorga a HISPAMER (al Fondo, una vez se produzca la cesión de los Derechos de Crédito), como beneficiario de la misma, una serie de preferencias en relación con otros acreedores del Deudor, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, que indica que gozará de la preferencia y prelación establecidas en los artículos 1922.2.º y 1926.1ª del Código Civil. Asimismo, una vez inscrita, el beneficiario de la reserva de dominio (el Fondo, una vez producida la cesión) gozará de las acciones y procedimientos específicos que prevé la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de avalistas o fiadores, así como de pólizas de seguros; y existiendo en todos los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito la cláusula de reserva de dominio, derechos accesorios y garantías todas que se ceden al Fondo, no existe frente a los Deudores ninguna garantía real sobre los vehículos nuevos, objeto de cada contrato de Préstamo.

Los pagos efectuados por los Deudores se imputan, a cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal. En los contratos de Préstamo no se contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal.

El Informe de Auditoría que se adjunta como **Anexo 4** al presente Folleto, se refiere a la cartera provisional de la que se extraerán la totalidad de Préstamos cuyos Derechos de Crédito son objeto de esta titulización.

Los "**Derechos de Crédito**" de los Préstamos que integrarán el activo del Fondo incluirán además de las cantidades devengadas en concepto de principal e intereses de los Préstamos, cualquier otro derecho de crédito que se devengue de los Préstamos, incluyendo, en su caso, los importes derivados de la venta del vehículo, así como los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a HISPAMER.

No serán por cuenta del Fondo, sino a cuenta de HISPAMER, los gastos bancarios en proceso de cobro y devoluciones, gastos de recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos o cualquier otro gasto que se origine por la recuperación de las cantidades adeudadas.

Durante la vida del Fondo, su activo estará constituido por los Derechos de Crédito cedidos en el momento de su constitución (los "**Derechos de Crédito Iniciales**"), y los Derechos de Crédito cedidos con posterioridad durante el Período de Restitución (los "**Derechos de Crédito Adicionales**").

Por medio del **Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**, cuyo modelo se adjuntará como anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, e HISPAMER, como entidad cedente, formalizarán el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito, con las siguientes características:

- (i) Cesión al Fondo por HISPAMER, en el mismo acto de su constitución, de los Derechos de Crédito Iniciales, con sus garantías, que se relacionan en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, mediante su incorporación a un disco informático, que asimismo se adjuntará como anexo a la Escritura de Constitución.
- (ii) Compromiso de la Sociedad Gestora de solicitar y adquirir para el Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución, Derechos de Crédito Adicionales, con sus garantías, que le fueren ofertados por HISPAMER, por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Principales y siempre que cumplan los Requisitos de Elección, que se relacionan en el apartado IV.1.2.6 del presente Folleto y que no se haya producido ninguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada y definitiva del Período de Restitución, descritas en el apartado IV.1.2.3 posterior.
- (iii) Compromiso de HISPAMER para ofertar, en cada una de las Fechas de Oferta, y ceder al Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución, Derechos de Crédito Adicionales por un importe no superior al Importe Máximo de Adquisición, que cumplan los Requisitos de Elección.

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, el régimen de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales durante el Período de Restitución y los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se describen a lo largo del presente apartado, de conformidad con las cláusulas del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

IV.1.1. Declaraciones y Garantías de la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.

HISPAMER, como titular de los Préstamos, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la colocación de los Bonos, y reiterará en la Escritura de Constitución del Fondo, en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y en cada uno de los documentos en que se formalice la cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

- **En relación con HISPAMER**

- (1) Que HISPAMER es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos.
- (2) Que ni a la fecha del presente Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado HISPAMER en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (3) Que HISPAMER dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (4) Que HISPAMER ha obtenido todas las autorizaciones y acuerdos necesarios, tanto administrativos como corporativos para otorgar válidamente la Escritura del Fondo, el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y los contratos complementarios.

- **En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito**

- (1) Que los Préstamos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- (2) Que HISPAMER ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorándum Interno que se adjunta al presente Folleto como Anexo 8, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos.

- (3) Que todos los Préstamos han sido otorgados a personas físicas residentes en España, que no son trabajadores, empleados, directivos o administradores de HISPAMER.
- (4) Que todos los Préstamos han sido concedidos con el objeto de financiar la adquisición de vehículos nuevos y el importe de principal de cada Préstamo no supera, en el momento de su formalización, el valor del vehículo destino del mismo.
- (5) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo y éste no es inferior al 5% anual.
- (6) Que las cuotas constantes, de principal e intereses, de los Préstamos se liquidan mensualmente y en dichos Préstamos no se contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal. La liquidación mensual de los Préstamos se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación.
- (7) Que todos los Préstamos incluyen la reserva de dominio, en favor de HISPAMER, si bien no todos tienen inscrita dicha reserva de dominio en el Registro de Bienes Muebles.
- (8) Que el Saldo Vivo de cada Préstamo está, a la fecha de la cesión, denominado en euros.
- (9) Que todos los Derechos de Crédito tienen una fecha de vencimiento final anterior al 31 de diciembre de 2010.
- (10) Que los correspondientes Deudores de cada Préstamo han pagado, en el momento de su cesión al Fondo, un mínimo de dos (2) cuotas y no tiene ninguna cuota pendiente de pago.
- (11) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, o en póliza intervenida por fedatario público y están debidamente depositados en el domicilio de HISPAMER a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Bienes Muebles
- (12) Que HISPAMER es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión de los mismos.
- (13) Que los Préstamos causan baja en el activo de HISPAMER en la fecha de cesión al Fondo en su constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que, si fuera el caso, la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para HISPAMER según dicha Circular.
- (14) Que la información contenida en el presente Folleto sobre la cartera de Préstamos y la información estadística recogida en la sección IV.3.2 del Folleto, en particular, respecto a la morosidad, es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- (15) Que los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, pólizas intervenidas por fedatario público, y son objeto de análisis y seguimiento por parte de HISPAMER.
- (16) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido y están siendo administrados por HISPAMER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (17) Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos tendrá pagos pendientes.
- (18) Que todos los Derechos de Crédito Adicionales a adquirir por el Fondo en cada Fecha de Pago durante el Período de Restitución, cumplen en el momento de su cesión, los Requisitos Individuales establecidos al efecto.
- (19) Que, en la fecha de constitución del Fondo, el saldo vivo de capital de cada uno de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo, y que, a su vez, el capital total de los Derechos de Crédito será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.
- (20) Que HISPAMER no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a HISPAMER que le confiera el derecho a ejercitar la compensación.

- (21) Que HISPAMER no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos.
- (22) Que HISPAMER no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito.
- (23) Que, HISPAMER no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores se encuentre en situación concursal.
- (24) Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, y en aquellos en que el Derecho de Crédito no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido
- (25) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito.
- (26) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes e HISPAMER no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- (27) Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado (“at arm’s length”).

IV.1.2 Cesión de los Derechos de Crédito

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será ochocientos cincuenta millones (850.000.000) de euros (el “**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**”), equivalente al valor nominal de la Emisión de Bonos. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos.

IV.1.2.1 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

HISPAMER, en el acto de constitución del Fondo, cederá al mismo los Derechos de Crédito Iniciales, a través un contrato de compraventa de derechos de crédito, formalizado en documento privado, el “**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**”.

La cesión será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde el momento de la firma del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos.

Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será a la par. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a HISPAMER en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente a la suma del valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo en la fecha de constitución del Fondo.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos (el 12 de diciembre de 2002) conforme a lo dispuesto en el apartado II.18.5 del Folleto. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a HBF para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en HBF a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales.

IV.1.2.2. Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Período de Restitución, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado, o sustituido de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.4. siguiente.

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará mediante la realización de ofertas de compra y aceptación de las mismas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo de HISPAMER.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (iii) Por Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y su características principales.
- (iv) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por HISPAMER, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo.

Se adjunta como **Anexo 9** al presente Folleto, el modelo de documento en el que se detallan los campos de los Derechos de Crédito que deberán ser completados en cada caso, así como el texto de la declaración escrita de la Sociedad Gestora e HISPAMER, relativa al cumplimiento por los Derechos de Crédito Adicionales de los Requisitos de Elección que será remitido a la CNMV. A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Derechos de Crédito Adicionales a través de la remisión de archivos informáticos, que seguirán el formato de los documentos adjuntos como **Anexo 9**.

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo.

IV.1.2.3. Período de Restitución

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, realizará adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales, por un importe igual a los Fondos Disponibles de Principales, en cada una de las Fechas de Pago del periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 23 de diciembre de 2004, inclusive, que coincide con una Fecha de Pago, o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, el "**Período de Restitución**").

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Período de Restitución, a partir de la Fecha de Pago, inclusive ésta, en la que tuviera lugar alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) Que el importe al que asciende el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con algún pago pendiente dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito supere el 10,0%; y/o
- (ii) que en una Fecha de Determinación, la media mensual de los últimos tres meses del resultado de dividir (a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con algún pago pendiente por un plazo superior a noventa (90) días entre, (b) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, supere el 1% y/o,
- (iii) que se materialice un Déficit de Principales, tal y como se describe en el apartado II.11.5. del presente Folleto, y/o
- (iv) que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente, y/o
- (v) que durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 90% del Saldo Vivo de los Bonos, y/o
- (vi) si los intereses devengados de los Bonos de la Serie A permaneciesen impagados, por insuficiencia de Fondos Disponibles, durante los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en que correspondiese realizar dicho pago; y/o
- (vii) que se produjera la cancelación del Contrato de Swap y no se encuentre un reemplazo, garante o solución alternativa aceptable para las Agencias de Calificación en un plazo de quince (15) Días Hábiles; y/o

- (viii) Que HISPAMER se encuentre en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o cualquier otra situación concursal o pierda su facultad para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos, y/o,
- (ix) Que HISPAMER cese o sea sustituido en su labor de Administrador de los Derechos de Crédito, o incumpla cualesquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Cesión de Activos o de la Escritura de Constitución.

IV.1.2.4. Fechas de Oferta

Serán "**Fechas de Solicitud de Oferta**", las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Serán "**Fechas de Oferta**", las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

IV.1.2.5. Precio e Importe Máximo de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, y será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago (el "**Importe de Adquisición**").

El importe máximo que la Sociedad Gestora destinará, en cada Fecha de Pago en la que fuera procedente, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será el equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en dicha Fecha de Pago (el "**Importe Máximo de Adquisición**").

Durante el Período de Restitución, el remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizados para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerán depositados en la Cuenta de Principal.

IV.1.2.6. Requisitos de Elección

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir, en la fecha de cesión respectiva, además de las declaraciones y garantías contenidas en el apartado IV.1.1. anterior, todos y cada uno de los Requisitos de Elección que se establecen en este apartado (los "**Requisitos de Elección**"):

- **Requisitos Individuales**

Los requisitos que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (en adelante los "**Requisitos Individuales**") son los siguientes:

- (1) Que HISPAMER ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorándum Interno que se adjunta al presente Folleto como **Anexo 8**, en la concesión del Derecho de Crédito Adicional,
- (2) que el Derecho de Crédito Adicional ha sido otorgado a una persona física residente en España, que no es trabajador, empleado, directivo o administrador de HISPAMER,
- (3) que el Derecho de Crédito Adicional ha sido concedido con el objeto de financiar la adquisición de un vehículo nuevo y el importe de principal de dicho Derecho de Crédito Adicional no superaba, en el momento de su formalización, el valor del vehículo destino del mismo,
- (4) que el Derecho de Crédito Adicional tiene establecido un tipo de interés fijo y dicho tipo fijo no es inferior al 5,0%,
- (5) que las cuotas constantes, de principal e intereses, del Derecho de Crédito Adicional se liquidan mensualmente y no se contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal. La liquidación mensual del Derecho de Crédito Adicional se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación,
- (6) que el Saldo Vivo del Derecho de Crédito Adicional está denominado en euros, y se encuentra entre 500 y 100.000 euros,

- (7) que el plazo del Derecho de Crédito Adicional, en su fecha de formalización, no excede de 72 meses, y por tanto, el Derecho de Crédito Adicional tiene una fecha de vencimiento final anterior al 31 de diciembre de 2010, y
- (8) que el Deudor correspondiente del Derecho de Crédito Adicional habrá pagado, en el momento de su cesión al Fondo, un mínimo de dos (2) cuotas y no tiene ningún importe pendiente de pago.

- **Requisitos Globales**

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los requisitos que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito (incluyendo los Derechos de Crédito adicionales que se pretendan ceder al Fondo en una Fecha de Pago concreta) para su cesión al Fondo (en adelante, los "**Requisitos Globales**") son los siguientes:

- (1) Que el tipo de interés medio de los Derechos de Crédito ponderado por el principal pendiente de pago de cada Derecho de Crédito sea superior al 6,50%, y
- (2) que el plazo medio transcurrido desde la fecha de la formalización de los Derechos de Crédito hasta el momento en el cual se realiza el cálculo, ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito, es igual o mayor a seis (6) meses.

IV.1.2.7. Procedimiento para la adquisición de Derechos de Créditos Adicionales

En cada Fecha de Solicitud Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a HISPAMER comunicación escrita de demanda de Derechos de Créditos Adicionales para el Fondo con indicación de los Fondos Disponibles de Principales que se aplicaran a la compra de dichos Derechos de Crédito Adicionales, es decir, el Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponda efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.

Antes de las 17:00 horas de la Fecha de Oferta, HISPAMER remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de Elección. (en adelante, la "**Oferta de Cesión**")

El quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a HISPAMER comunicación escrita de la aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por HISPAMER.

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de la cesión, la Sociedad Gestora:

- a) Verificará que los préstamos que integran la Oferta de Cesión cumplen los Requisitos Individuales y Globales conforme a las características comunicadas por HISPAMER.
- b) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Principales.

La cesión de los Derechos de Créditos Adicionales será efectiva mediante la aceptación de la Oferta de Cesión descrita anteriormente, con efectos desde la Fecha de Pago correspondiente. Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a HISPAMER el precio de cesión conforme a lo establecido en el apartado IV.1.2.5 anterior, valor ese mismo día (el "**Importe de Adquisición**")

IV.1.2.8. Responsabilidad del Cedente

El Cedente no responderá de la solvencia de los Deudores, como tampoco de la suficiencia de la garantía de los Derechos de Crédito. El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones que declare en la Escritura de Constitución del Fondo, en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

En consecuencia, HISPAMER no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma la responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado IV.1.4 siguiente.

IV.1.3 Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren dichos Derechos de Crédito sobre los Préstamos que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Derechos de Crédito;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito;
- c) cualesquiera otras cantidades que, en su caso, reciba HISPAMER por la venta del vehículo objeto del Préstamo;
- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de HISPAMER, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluida la reserva de dominio.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo, mediante la formalización del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito o, en su caso las cesiones de Derecho de Crédito Adicionales.

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a HISPAMER, los pagos que se realicen por intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a HISPAMER.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. No serán a cuenta del Fondo, sino a cuenta de HISPAMER, los gastos bancarios en proceso de cobro y devoluciones, gastos de recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos.

IV.1.4 Reglas previstas para la sustitución de Derechos de Crédito en caso de aparición de vicios ocultos en los mismos.

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito, tanto en los Derechos de Crédito Iniciales, como en los Derechos de Crédito Adicionales, porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajusta a los Requisitos de Elección, a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.1 anterior, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por HISPAMER a la Sociedad Gestora, HISPAMER se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora proceda a la sustitución del Derecho de Crédito que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:

1. HISPAMER pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la existencia del Derecho de Crédito no apto y las características del Derecho de Crédito que se propone ceder, en sustitución de los mismos, de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco sus calificaciones en relación con lo previsto en el apartado II.3 de este Folleto. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de los Requisitos Individuales y Globales de Elección y habiendo manifestado aquella a HISPAMER, de forma expresa, la idoneidad del préstamo subyacente del Derecho de Crédito que se pretende ceder, HISPAMER procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión del nuevo Derecho de Crédito en sustitución.

La sustitución de los Derechos de Crédito Iniciales se realizará mediante la celebración de un contrato de cesión de nuevos Derechos de Crédito y el otorgamiento de un acta de subsanación de la Escritura de Constitución, una copia de las cuales se depositará en la CNMV.

La sustitución de los Derechos de Crédito Adicionales se realizará con las mismas formalidades establecidas para la cesión de dichos Derechos de Crédito Adicionales.

2. En caso de no ser posible la cesión de un nuevo Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla 1 anterior, se procederá a la resolución de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Derecho de Crédito.

IV.1.5 Compromiso de HISPAMER

No obstante la declaración efectuada en el apartado IV.1.1. (20) anterior, HISPAMER se compromete a que si cualquiera de los Deudores tuviera frente a HISPAMER algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de los Préstamos, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

IV.1.6 Remuneración variable por la intermediación financiera

HISPAMER, tendrá derecho a recibir anualmente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizado, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en un ejercicio, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por HISPAMER. Los pagos que por este concepto pudieran realizarse trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación de pagos prevista en el apartado V.5.2.1.2. tendrá la consideración de pago a cuenta del derecho anual.

IV.1.7 Garantías de SCH:

SCH garantizará, en virtud del Contrato de Garantías que se describe en el apartado V.4.3. del Folleto, incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- (i) Que en el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito porque se detectase durante la vigencia de los mismos que alguno de los Derechos de Crédito no se ajusta a los Requisitos de Elección, a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.1. del presente Folleto o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por HISPAMER a la Sociedad Gestora, HISPAMER sustituirá los Derechos de Crédito correspondientes de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1.4. del presente Folleto, procediendo, si ello no resultara posible, a tenor de lo pactado en el IV.1.4 del presente Folleto, a la resolución de la cesión del Derecho de Crédito afectado conforme a lo establecido en dicho apartado;
- (ii) Que todas las cantidades que HISPAMER perciba de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos por HISPAMER al Fondo, serán entregadas por HISPAMER al Fondo;
- (iii) Que mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, del incumplimiento por HISPAMER de su obligación de gestión y administración de los Derechos de Crédito y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo, las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal, intereses e indemnizaciones de los Derechos de Crédito integrantes de su activo.

SCH no percibirá comisión alguna por la prestación de estas garantías.

Ninguna de las anteriores garantías, tanto de HISPAMER como de SCH, deberán entenderse como una garantía de pago en defecto de los Deudores de los Derechos de Crédito.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito, con especial atención a los procedimientos previstos en relación a retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución y, en su caso, modificación o renegociación de los Derechos de Crédito.

IV.2.1. Administración.

HISPAMER, entidad cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga, como mandatario del Fondo, a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose por lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Contrato de

Cesión de Derechos de Crédito, las relaciones entre HISPAMER y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

HISPAMER (en adelante también, el “**Administrador**”), aceptará el mandato recibido y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Derechos de Crédito y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

HISPAMER podrá solicitar ser sustituido en la administración de los Derechos de Crédito, si (i) fuera posible de conformidad con la legislación vigente en cada momento, (ii) fuera autorizado por la Sociedad Gestora, (iii) haya encontrado una entidad que le sustituya en la función de administración e (iv) indemnizando al Fondo por los daños y perjuicios que dicha sustitución pudiera causarle.

Una descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los “**Servicios**”) de los Derechos de Crédito regulados por la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito se contiene en los siguientes apartados.

IV.2.2. Duración.

Los Servicios serán prestados por HISPAMER hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por HISPAMER en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos de la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución y/o en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora podrá, si fuera legalmente posible, realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora y de las Agencias de Calificación, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación.
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador a su vez podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo

Administrador con una calificación y calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación, y se hubiera producido su aceptación, y (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y sustitución pudiera causarle.

Si por cualquiera de las causas previstas en este apartado tuviera lugar la sustitución de HISPAMER en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración, acordada con la Sociedad Gestora, que pasaría a ocupar el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos.

IV.2.3. Subcontratación.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, HISPAMER podrá subcontratar cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento en el precio a pagar por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, a HISPAMER por la prestación de los Servicios.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, HISPAMER no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades que asuma en virtud de la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

IV.2.4. Responsabilidad de HISPAMER como Administrador.

HISPAMER se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de Crédito con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

HISPAMER indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Derechos de Crédito.

HISPAMER no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Derechos de Crédito derivado del impago por parte de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que dichos Deudores pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de las que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado IV.1.1 del presente Folleto, o contengan vicios ocultos, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.4. anterior, todo ello de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

IV.2.5. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todos los contratos, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Derecho de Crédito.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, pólizas y documentos.

IV.2.6. Gestión de cobros.

HISPAMER, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto incluyendo comisiones y los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en el apartado IV.1.3. Los abonos en la Cuenta de Tesorería se realizarán mensualmente el noveno (9º) Día Hábil anterior al día 23 de cada mes. El primer abono se producirá en el noveno Día Hábil anterior al 23 de enero de 2003.

Como excepción a lo anterior, en el supuesto de que la deuda a corto plazo del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de A-1, según la escala de calificación de S&P o en el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo del Agente de Pagos y de HBF descendiese por debajo de P-1, según la escala de MOODY'S, HISPAMER, realizará los abonos en la Cuenta de Tesorería del Fondo tan pronto como sea

posible tras su recepción y siempre en un plazo no superior a un (1) Día Hábil desde el momento de su recepción por HISPAMER. En el supuesto de que la calificación a corto plazo del Agente de Pagos bajara a A-3 o inferior, según la escala de calificación de S&P, o en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo del Agente de Pagos y de HBF descendiera por debajo de Ba3, según la escala de MOODY'S, HISPAMER se compromete a notificar a los deudores, la cesión de los Derechos de Crédito efectuada, así como nuevas instrucciones de pago, de tal forma que los Deudores procedan a abonar las cantidades adeudadas directamente en una cuenta de titularidad del Fondo, que será indicada por la Sociedad Gestora.

Asimismo, HISPAMER abonará en dicha Cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de los Derechos de Crédito y que correspondan al Fondo en los términos previstos en el apartado IV.1.3.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que si de otros préstamos de su cartera se tratara, incluyendo la inscripción, en beneficio del Fondo, en su caso y de conformidad con las normas de procedimiento internas del Administrador, de los Prestamos de los que se derivan los Derechos de Crédito en el Registro de Bienes Muebles. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Deudor y, en concreto, en caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en razón de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará a cabo las actuaciones habituales para estas situaciones descritas en la Escritura de Constitución y/o en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

Adicionalmente, HISPAMER se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, HISPAMER facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

IV.2.6.1. Acciones contra los Deudores

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente.

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorgará un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de HISPAMER para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo)requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la propia Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el apartado IV.2.8. siguiente.

HISPAMER se obliga a asumir a su costa todos los gastos, aranceles, tributos e impuestos que se devenguen por el proceso de cobro y devoluciones, gastos de recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos, bien, según el caso, abonándolos directamente o reembolsando al Fondo o a la Sociedad Gestora de los que hubieren incurrido.

IV.2.6.2. Acción contra el Administrador

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Derechos de Crédito por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito.

Asimismo, en el supuesto de que HISPAMER no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente a HISPAMER por el incumplimiento de las citadas obligaciones con relación a los Derechos de Crédito, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

IV.2.7. Anticipo de fondos.

HISPAMER no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.

IV.2.8 Información.

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Derechos de Crédito, y las actuaciones realizadas en caso de demora y ejecución de garantías.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de las mismas, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

IV.2.9. Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos descrito en el apartado IV.3 de este Folleto, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores o del Administrador. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

IV.2.10 Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Derechos de Crédito.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Derecho de Crédito, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de sí de otros préstamos se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor en los términos y condiciones que estime oportunos una novación modificativa del Derecho de Crédito en cuestión.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Derechos de Crédito podrá ser postergada, sin que en ningún caso el Administrador pueda entablar, por su propia iniciativa, la modificación de dicha fecha, que pueda resultar en un alargamiento del mismo. El Administrador deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. En todo caso, la nueva fecha de vencimiento final o última amortización no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2010.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito. La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a las Préstamos solicitada por los Deudores, con el requisito de que el tipo de interés resultante sea un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado del Folleto.

Los correspondientes contratos de novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por HISPAMER, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2.5 del presente Folleto.

En los supuestos de renegociación del(los) Derecho(s) de Crédito se procederá por parte del Administrador a comunicar puntualmente a la Sociedad Gestora, individualmente para cada Derecho de Crédito, las condiciones resultantes de la renegociación del Derecho de Crédito.

IV.2.11. Esquema de remuneración de dicha entidad por las funciones de administración y custodia de los Derechos de Crédito.

Si bien no se devengará a favor de HISPAMER una comisión por su labor de administración de los Derechos de Crédito, si HISPAMER fuera sustituida en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración, acordada con la Sociedad Gestora, que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida a la entidad sustituta por carecer de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales de la Entidad Cedente sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de préstamos para la adquisición de vehículos.

HISPAMER asegura a la Sociedad Gestora que los datos contenidos en la presente Sección son válidos y se ajustan fielmente a la realidad, habiéndose seguido los criterios contenidos a continuación en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos.

IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por dicha entidad para la formalización de préstamos para la adquisición de vehículos (“Memorándum Interno”).

Un resumen de los criterios de análisis y valoración del riesgo crediticio de HISPAMER para la concesión de préstamos seleccionados que serán cedidos al Fondo en el momento de su constitución se describen en el **Anexo 8** a este Folleto y en los anexos a la Escritura de Constitución bajo el título de “Memorándum de HISPAMER sobre los criterios de concesión de préstamos para la financiación de vehículos”.

Dichos procedimientos recogidos en el **Anexo 8** serán seguidos también para la concesión de futuros préstamos, y no podrán ser modificados mientras se encuentre vigente el Período de Restitución.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio de la cartera de Derechos de Crédito de HISPAMER en relación con los siguientes conceptos: morosidad, impagados o fallidos, renegociación o recuperación de saldos morosos, plazo de concesión medio, y prepagos de la cartera de préstamos.

Inversión crediticia y morosidad.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos cuatro años de la inversión, con el detalle de la morosidad de la inversión crediticia de HISPAMER, correspondiente a préstamos concedidos por ésta para la financiación del sector automoción. Los préstamos para la financiación de vehículos nuevos suponen, a la fecha de verificación del presente Folleto, aproximadamente el 70,4% del sector automoción de HISPAMER.

Fecha	préstamos vivos	préstamos en mora	
	Saldo (Miles de euros)	Dudosos* (miles de euros)	% Tasa de Morosidad
Diciembre 99	1.165.224	11.269	0,97%
Diciembre 00	1.416.609	14.382	1,02%
Diciembre 01	1.598.292	16.500	1,03%
Junio 02	1.697.294	19.678	1,16%
Septiembre 02	1.792.020	21.180	1,18%

* Derechos de Crédito clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

El siguiente cuadro muestra la evolución de las tasas de prepago en los últimos cinco años, para una cartera de Préstamos de similares características a los de la cartera provisional de la cual se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo. Los datos indican la evolución trimestral de prepago para cada trimestre de formalización de los Préstamos.

		Evolución trimestral de las tasas																					
		1997 2º T	1997 3º T	1997 4º T	1998 1º T	1998 2º T	1998 3º T	1998 4º T	1999 1º T	1999 2º T	1999 3º T	1999 4º T	2000 1º T	2000 2º T	2000 3º T	2000 4º T	2001 1º T	2001 2º T	2001 3º T	2001 4º T	2002 1º T	2002 2º T	2002 3º T
Trimestre Formalización	1997Q1	3,45%	4,00%	6,31%	7,39%	6,64%	7,98%	8,55%	10,47%	12,12%	8,46%	9,75%	9,91%	8,20%	10,24%	11,21%	11,15%	8,42%	7,71%	8,03%	0,90%	0,00%	0,00%
	1997Q2	2,25%	4,75%	4,32%	7,53%	5,78%	6,37%	7,72%	9,24%	8,30%	8,16%	9,33%	8,93%	8,44%	8,01%	7,79%	7,00%	5,08%	6,40%	3,41%	0,88%	1,28%	0,00%
	1997Q3			4,23%	4,79%	5,92%	6,89%	6,38%	10,17%	6,62%	9,05%	8,41%	11,26%	9,66%	9,71%	7,06%	9,24%	8,54%	9,36%	8,56%	7,28%	5,37%	2,21%
	1997Q4				3,69%	4,34%	4,35%	6,36%	7,98%	8,50%	7,64%	7,60%	10,69%	7,96%	9,19%	8,00%	10,64%	11,76%	9,02%	9,52%	8,52%	8,04%	6,89%
	1998Q1					4,23%	3,51%	6,04%	5,98%	6,87%	6,63%	7,89%	10,94%	10,22%	7,59%	7,20%	12,19%	9,52%	8,70%	11,50%	8,70%	9,89%	9,26%
	1998Q2						3,31%	4,69%	5,83%	6,59%	4,86%	5,76%	8,42%	7,78%	6,78%	8,18%	8,86%	8,76%	9,48%	8,95%	9,90%	11,63%	10,59%
	1998Q3							3,46%	5,01%	5,79%	5,09%	5,11%	7,32%	7,07%	7,15%	7,20%	7,63%	8,65%	7,87%	8,99%	8,22%	9,48%	8,97%
	1998Q4								4,23%	4,21%	4,73%	4,55%	6,23%	6,84%	5,40%	6,69%	9,71%	7,96%	7,73%	10,37%	8,66%	9,07%	8,76%
	1999Q1									3,47%	3,59%	3,82%	6,50%	5,96%	4,33%	5,94%	8,67%	7,56%	8,07%	8,40%	10,54%	9,37%	8,36%
	1999Q2										2,38%	3,40%	5,88%	4,71%	4,55%	5,81%	6,10%	8,04%	6,52%	7,36%	7,59%	10,49%	8,97%
	1999Q3											2,30%	4,25%	4,13%	5,06%	4,38%	4,31%	5,79%	6,63%	8,15%	8,13%	8,22%	9,91%
	1999Q4												2,54%	4,18%	3,76%	5,04%	4,74%	4,81%	5,05%	7,51%	6,50%	7,86%	8,01%
	2000Q1													2,79%	3,18%	3,72%	5,20%	5,71%	5,01%	7,26%	7,91%	8,81%	7,76%
	2000Q2														1,87%	2,86%	4,71%	4,92%	5,29%	5,96%	6,52%	7,34%	6,66%
	2000Q3															2,88%	4,52%	3,64%	4,53%	5,24%	5,59%	6,09%	6,90%
	2000Q4																2,98%	4,07%	3,63%	5,19%	5,58%	7,33%	7,02%
	2001Q1																	2,63%	4,00%	4,37%	5,51%	6,16%	5,74%
	2001Q2																		2,08%	4,15%	5,29%	5,44%	5,57%
	2001Q3																			3,38%	4,22%	4,67%	4,76%
	2001Q4																				3,54%	4,20%	4,41%
2002Q1																					2,46%	3,91%	
2002Q2																						2,87%	

IV.4 Descripción de las carteras de Préstamos cuyos Derechos de Crédito serán cedidos al Fondo.

a) Número de Préstamos e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de Préstamos provisional de la cual se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en su fecha de constitución está formada por ciento veinticinco mil ochenta y ocho (125.088) Préstamos, cuyo valor capital, a 14 de noviembre de 2002, ascendía a ochocientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y ocho mil cuarenta y siete (886.898.047) euros.

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los Préstamos.

El saldo vivo del principal o de las cuotas pendiente de vencimiento de los Préstamos a 14 de noviembre de 2002, se encuentra en un rango entre 13 y 57.866 Euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de los Préstamos.

Cartera de Préstamos al día 14.11.2002				
Clasificación por saldo vivo de principal				
Intervalo de principal (en euros)	Nº.	%	Principal Pendiente (euros)	%
1 5.000	44.198	35,33	123.520.924,23	13,93
5.001 10.000	51.648	41,29	381.141.445,00	42,97
10.001 15.000	23.692	18,94	283.729.735,47	31,99
15.001 20.000	4.699	3,76	78.344.913,90	8,83
20.001 25.000	655	0,52	14.197.374,67	1,60
25.001 30.000	127	0,10	3.427.729,59	0,39
30.001 35.000	39	0,03	1.267.862,72	0,14
40.001 40.000	14	0,01	518.985,74	0,06
45.001 45.000	9	0,01	385.341,69	0,04
50.001 50.000	3	0,00	143.662,43	0,02
55.001 55.000	1	0,00	50.322,23	0,01
60.001 60.000	3	0,00	169.749,21	0,02
Total Cartera	125.088	100,00	886.898.047	100,00
	Principal medio:		7.090	
	Principal mínimo:		13	
	Principal máximo:		57.866	

c) Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de los Préstamos

Los Préstamos de la cartera provisional han sido concedidos por importes que están comprendidos entre un mínimo de 640 Euros y un máximo de 84.142 Euros. El importe inicial medio de la cartera asciende a 10.985 Euros.

El siguiente cuadro recoge la relación estadística de los Préstamos.

Cartera de Préstamos al día 14.11.2002				
Clasificación por principal inicial				
Intervalo de principal (en euros)	Nº.	%	Principal inicial (euros)	%
1 5.000	5.666	4,53	11.660.204,57	1,31
5.001 10.000	49.391	39,49	225.571.883,85	25,43
10.001 15.000	50.489	40,36	402.689.794,94	45,4
15.001 20.000	16.838	13,46	199.376.698,67	22,48

Cartera de Préstamos al día 14.11.2002					
Clasificación por principal inicial					
Intervalo de principal (en euros)	Nº.	%	Principal inicial (euros)	%	
20.001 25.000	2.132	1,70	34.807.921,57	3,92	
25.001 30.000	308	0,25	6.029.132,80	0,68	
30.001 35.000	165	0,13	3.655.592,80	0,41	
35.000 40.000	48	0,04	1.337.708,25	0,15	
40.001 45.000	23	0,02	637.071,90	0,07	
45.001 50.000	12	0,01	466.607,50	0,05	
50.001 55.000	8	0,01	275.459,33	0,03	
55.001 60.000	2	0,00	90.881,86	0,01	
60.001 65.000	2	0,00	87.005,18	0,01	
65.001 70.000	1	0,00	56.848,73	0,01	
70.001 75.000	2	0,00	97.368,76	0,01	
75.001 85.000	1	0,00	57.866,17	0,01	
Total Cartera	125.088	100,00	886.898.047	100,00	
	Principal medio:		10.985		
	Principal mínimo:		640		
	Principal máximo:		84.142		

d) **Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos.**

Los Préstamos que integran la cartera provisional son a tipo de interés fijo. Los tipos de interés nominales aplicables a los Préstamos a 14 de noviembre de 2002, se encuentran en un rango entre el 5,99% y el 12,00%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 8,17%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en intervalos de 0,99% del tipo de interés nominal actual.

Cartera de Préstamos al día 14.11.2002					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Nº.	%	Principal Pendiente (euros)	%	
5,00 - 5,99	44	0,04	374.502,47	0,04	
6,00 - 6,99	11.120	8,89	74.120.128,95	8,36	
7,00 - 7,99	42.366	33,87	301.443.576,42	33,99	
8,00 - 8,99	53.251	42,57	388.740.195,46	43,83	
9,00 - 9,99	16.485	13,18	112.316.024,25	12,66	
10,00 - 10,99	1.681	1,34	9.620.981,50	1,08	
11,00 >=	141	0,11	282.637,83	0,03	
Total Cartera	125.088	100,00	886.898.047	100,00	
	Media ponderada:		8,17 %		
	Mínimo:		5,99 %		
	Máximo:		12,00 %		

- e) **Fechas de formalización de los préstamos así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas.**

Fecha de formalización

Los Préstamos que integran la cartera provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 7 de octubre de 1997 y el 30 de agosto de 2002.

La antigüedad media de la cartera a 14 de noviembre de 2002 es de 16,8 meses. La antigüedad media se calcula como la media ponderada (por el principal pendiente de cada préstamo) del número de meses que hay entre la fecha de formalización y la fecha en la cual se hace el cálculo.

Cartera de Préstamos al día 14.11. 2002				
Clasificación por fecha formalización				
Intervalo de fechas	Nº.		Principal Pendiente (en euros)	
		%		%
1997 (Jul-Dic)	32	0,03	22.615,61	0,00
1998 (Ene-Jun)	3.945	3,15	3.747.259,90	0,42
1998 (Jul-Dic)	5.191	4,15	10.681.250,23	1,20
1999 (Ene-Jun)	5.913	4,73	17.732.859,68	2,00
1999 (Jul-Dic)	7.652	6,12	33.792.804,09	3,81
2000 (Ene-Jun)	13.625	10,89	74.514.743,56	8,40
2000 (Jul-Dic)	16.262	13,00	100.538.820,47	11,34
2001 (Ene-Jun)	19.833	15,86	144.113.833,35	16,25
2001 (Jul-Dic)	20.744	16,58	177.424.793,32	20,01
2002 (Ene-Jun)	22.111	17,68	218.231.054,18	24,61
2002 (Jul-Dic)	9.780	7,82	106.098.012,49	11,96
Total Cartera	125.088	100,00	886.898.047	100,00
	16,8	meses	Antigüedad media ponderada	
	61,28	meses	Antigüedad máxima	

Fecha de vencimiento final

Los Préstamos que integran la cartera provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 5 de enero de 2003 y el 25 de noviembre de 2009.

La amortización de los Préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, período durante el cual los Deudores deben satisfacer cuotas mensuales comprensivas de reembolso del capital y de intereses o carga financiera.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden rembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

Estas amortizaciones extraordinarias anticipadas, junto con las amortizaciones ordinarias, son trasladadas trimestralmente a los titulares de los Bonos, una vez concluido el Período de Restitución, según lo establecido en los apartados II.11.3.7. y II.11.3.8. del presente Folleto, por lo que tanto la vida media como la duración de los Bonos dependerán en gran medida del comportamiento real de las amortizaciones anticipadas que se produzcan en la cartera de Préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según la fecha de amortización final de éstos en intervalos anuales:

Cartera de Préstamos al día 14.11.2002				
Clasificación por la fecha amortización final				
Año de Amortización Final	Número	%	Principal Pendiente (euros)	%
2003	20.059	16,04	35.793.606,22	4,04
2004	21.891	17,50	96.153.107,70	10,84
2005	26.738	21,38	179.283.860,57	20,21
2006	25.888	20,70	228.288.294,96	25,74
2007	21.013	16,80	227.204.850,62	25,62
2008	7.074	5,66	87.516.530,17	9,87
2009	2.425	1,94	32.657.796,64	3,68
Total cartera	125.088	100,00	886.898.047	100,00
	Media ponderada (meses):		44,2	
	Mínimo (meses):		1,7	
	Máximo (meses):		84,4	

f) Propósito de los Préstamos cedidos por HISPAMER.

Los Préstamos han sido concedidos por HISPAMER con el objeto de financiar la adquisición de vehículos nuevos.

g) Indicación de la distribución geográfica por provincias del importe actual de los Préstamos.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los Préstamos, según las provincias donde se haya el domicilio de los Deudores.

Cartera de Préstamos al día 14.11.2002				
Clasificación por Provincias				
Provincia	Número Préstamos	%	Importe (Euros)	%
Madrid	22.614	18,08	163.879.316,64	18,48
Barcelona	11.377	9,10	81.187.452,99	9,15
Las Palmas	7.974	6,37	48.355.922,59	5,45
Sevilla	6.521	5,21	46.718.125,50	5,27
Cádiz	6.569	5,25	46.346.676,16	5,23
Alicante	6.473	5,17	45.919.619,73	5,18
Sta Cruz Tenerife	5.538	4,43	35.610.508,09	4,02
Murcia	4.027	3,22	30.499.882,24	3,44
Valencia	4.020	3,21	29.256.658,55	3,3
Málaga	3.834	3,07	26.249.109,48	2,96
Huelva	2.939	2,35	21.423.809,28	2,42
Córdoba	3.061	2,45	21.231.366,70	2,39
Toledo	2.540	2,03	18.891.807,53	2,13
Granada	2.492	1,99	18.854.179,51	2,13
Almería	2.000	1,60	15.521.081,14	1,75
Palma de Mallorca	2.174	1,74	14.852.561,80	1,67
La Coruña	2.198	1,76	14.080.283,42	1,59
Tarragona	1.826	1,46	13.137.307,49	1,48
Ciudad Real	1.780	1,42	12.629.177,12	1,42
León	1.671	1,34	12.017.408,50	1,35
Otros	23.460	18,75	170.235.792,42	19,19
Total:	125.088	100,00	886.898.047	100,00

h) Morosidad de la cartera de Préstamos cedidos por HISPAMER

Por lo que respecta a los Préstamos que serán cedidos al Fondo, ninguno de ellos presentará pagos pendientes en la Fecha de Constitución del Fondo.

CAPITULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo.

En la fecha de su constitución, el Fondo presentará el siguiente balance. Los datos del presente balance son orientativos, dado que el importe inicial de los Derechos de Crédito, puede ser ligeramente superior al importe inicial de la emisión de bonos:

IMPORTE EN EUROS			
ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito ⁽¹⁾	850.000.000	Bonos Serie A	824.500.000
Gastos de Constitución	1.613.400	Bonos Serie B	25.500.000
INMOVILIZADO	851.613.400	EMISIÓN DE BONOS	850.000.000
Cuenta de Tesorería ⁽²⁾	12.750.000	Ptmo. Subordinado	14.363.400
Cuenta de Principal	0		
Activo Circulante	12.750.000	Acreeedores a largo plazo	14.363.400
TOTAL ACTIVO	864.363.400	TOTAL PASIVO	864.363.400
Permuta Financiera	(por determinar)		

(1) En la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos

(2) Suponiendo que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de constitución del fondo y emisión de los bonos.

A lo largo de la vida del Fondo, el Activo del mismo estará constituido por:

- Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo (descritos en el Capítulo IV del presente Folleto)
- El saldo en cada momento de la Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principal, descritas en los apartados V.3.1 y V.3.2 del presente Folleto.
- El importe no amortizado de los gastos de constitución del Fondo.

El pasivo del Fondo estará compuesto a lo largo de la vida del mismo por:

- Los Bonos emitidos (descritos en el Capítulo II del Folleto).
- El Préstamo Subordinado (descrito en el apartado V.3.3. siguiente del presente Folleto Informativo).

En todo caso, el valor patrimonial del Fondo será nulo en todo momento.

El importe del activo y del pasivo del Fondo irá disminuyendo a lo largo de la vida del mismo como consecuencia del pago de los Derechos de Crédito y la consiguiente amortización progresiva por parte de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de los Bonos y de los importes dispuestos del Préstamo Subordinado, según el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5. del presente Folleto Informativo.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros de amortización anticipada, retrasos en el pago, impagados o fallidos, respecto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

El cuadro que aparece a continuación se refiere a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

En dicho cuadro, para facilitar la composición y comprensión del mismo, y evitar la presentación de dos columnas adicionales con los mismos importes y signos contrarios que representarían los ingresos por intereses devengados por los Derechos de Crédito y los pagos por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, respectivamente, se han recogido exclusivamente los intereses cobrados por el Fondo tras la aplicación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, sin perjuicio de que en la contabilidad del Fondo se registren los correspondientes ingresos y pagos derivados de los Derechos de Crédito y del mencionado Contrato de Swap.

Para la realización del presente cuadro del servicio financiero del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos

Derechos de Crédito Iniciales

- (i) Volumen a 14 de noviembre de 2002 de la cartera de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales: 886.898.047 Euros
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés medio ponderado inicial de los Préstamos se asume del 8,17% anual.
- (iii) TACP: 8% y 16% anual; 0,643% y 1,245% mensual.
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0% anual.
- (v) Fallidos: 0%.

Derechos de Crédito Adicionales

- (i) Finalización de Período de Restitución: 23 de diciembre de 2004, es decir, no se produce la finalización anticipada y definitiva de dicho Período de Restitución.
- (ii) Cobertura del Fondo Disponible de Principales en cada Fecha de Pago del Período de Restitución: 100%, es decir, no existe un Déficit de Principales.
- (iii) Vencimiento final medio de los Derechos de Crédito adicionales adquiridos durante el Período de Restitución: 1,82 años.

b) Bonos.

- (i) Volumen: ochocientos cincuenta millones (850.000.000) de Euros, sin distinción de cada una de las Series de Bonos.
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable ponderado por saldos de cada una de las Series de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes, son los siguientes:

	Bonos Serie A	Bonos Serie B
	Hasta 23/12/2008	Hasta 23/12/2008
Margen	0,30%	0,60%
Tipo de Interés Nominal	3,353%	3,653%
	A partir de 23/12/2008	A partir de 23/12/2008
Margen	0,60%	1,20%

Tipo de Interés Nominal	3,653%	4,253%
-------------------------	--------	--------

(iii) Se asume que la amortización del principal de los Bonos se realiza conforme a las reglas establecidas en los apartados II.11.7. y II.11.8 del presente Folleto.

c) Contratos complementarios.

(i) Contrato de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería.

Se asume que el rating de la deuda a corto plazo de HBF no descenderá en ningún momento de F1 o P-1 ni la deuda a corto plazo de SCH descenderá de A-1, según las escalas de calificación de FITCH o MOODY'S o de S&P, respectivamente, de tal forma que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en HBF (aunque existe un compromiso de la Sociedad Gestora de trasladar la presente Cuenta a otra entidad, en el supuesto de descenso del rating indicado, tal y como se describe en el apartado V.3.1 del Folleto), serán objeto de reversión en virtud del Contrato de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería a suscribir con HBF.

Rentabilidad garantizada: Tipo de Interés de Referencia descrito en el apartado II.10.1., para las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva).

(ii) Contrato de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal

Asimismo, se asume que el rating de la deuda a corto plazo de HBF no descenderá en ningún momento de F1 o P-1 o ni la deuda a corto plazo de SCH descenderá de A-1 según las escalas de calificación de FITCH o de MOODY'S o de S&P, respectivamente de tal forma que las cantidades depositadas en la Cuenta de Principal abierta a nombre del Fondo en HBF (aunque existe un compromiso de la Sociedad Gestora de trasladar la presente Cuenta a otra entidad, en el supuesto de descenso del rating indicado, tal y como se describe en el V.3.2. del Folleto) serán objeto de reversión en virtud del Contrato de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal a suscribir con HBF.

Rentabilidad garantizada: Tipo de Interés de Referencia descrito en el apartado II.10.1., para las cantidades depositadas en la Cuenta de Principal.

(iii) Préstamo Subordinado

Importe: Máximo de catorce millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos (14.363.400) Euros, que se destinarán a (i) financiar los gastos y comisiones para la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, por 1.613.400 Euros, (ii) a dotar el Fondo de Reserva Inicial por 12.750.000 Euros. Los gastos de constitución constituyen una estimación aproximada, no pudiéndose determinar a priori su importe exacto.

Tipo de interés: El tipo que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado II.10.1. del presente Folleto, y (ii) un margen de 1,00%.

Amortización: el principal se amortizará utilizando todos los Fondos Disponibles, desde la primera Fecha de Pago, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

(iv) Contrato de Swap.

- Tipo de interés variable a pagar por el Fondo: será el tipo de interés aplicable a los Derechos de Crédito.
- Tipo de interés que recibirá el Fondo: será el tipo de interés anual resultante de aplicar el tipo de interés de referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un 2,50%. Se presume que se materializará el Escenario 1, que se describe en el apartado V.3.4. del Folleto Informativo.

(v) Fondo de Reserva

Dotado inicialmente con cargo al Préstamo Subordinado por una cantidad equivalente al 1,50% del importe original de la emisión (doce millones setecientos cincuenta mil (12.750.000) Euros) (el “Fondo de Reserva Inicial”), su importe variará a lo largo de la vida del Fondo con arreglo al siguiente esquema:

- El Importe Máximo del Fondo de Reserva será en cada Fecha de Pago igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) 1,50% del importe original de la emisión (doce millones setecientos cincuenta mil Euros (12.750.000 Euros) y (ii) la cantidad mayor entre: a) 3% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y b) 1% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.
- No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva permanecerá en el nivel establecido en la anterior Fecha de Pago si la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con menos de 90 días de retraso, y (ii) el Saldo de la Cuenta de Principal, fuese inferior al 99% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

d) Comisiones

Comisión de Administración de los Derechos de Crédito: no se ha considerado que se produzca la sustitución del Administrador, no devengándose por tanto dicha comisión de administración que sólo se devengaría en el supuesto de que se produzca dicha sustitución de HISPAMER como administrador de los Derechos de Crédito.

Comisión de Intermediación Financiera: una cantidad variable que se devengará y liquidará a favor del Cedente anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo al cierre de su contabilidad oficial.

e) Gastos Corrientes

- (i) Comisión Sociedad Gestora: 0,02% anual, con un mínimo de 45.000 Euros anuales sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, y que se pagará con carácter trimestral.
- (ii) Gastos por auditorías anuales del Fondo, publicación de anuncios y comisiones de mantenimiento de las Agencias de Calificación.
- (iii) Comisiones de Agencia de Pagos de los Bonos: a) 0,002% anual, pagadero trimestralmente, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, con un mínimo de 10.000 euros anuales, durante la duración del Período de Restitución; b) 0,002%, anual, pagadero trimestralmente, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, con un mínimo 15.000 euros anuales, una vez finalizado el Período de Restitución; c) En caso de amortización anticipada total de los Bonos, un 0,002% sobre el importe de principal de los Bonos amortizado anticipadamente.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior, tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

El posible riesgo de tipo de interés que se derivaría de la diferencia existente entre los tipos de interés de referencia aplicables a los Derechos de Crédito por un lado, y a los Bonos por otro, resulta íntegramente cubierto en virtud del Contrato de Swap a celebrar con HBF tal y como se describe en el apartado V.3.5. siguiente.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante de dichas hipótesis durante la vida del Fondo; como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de cada una de las Series así como las Tasas de Amortización Anticipada reales de los Préstamos están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

**FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN DE EUROS)
TACP=8%
COBROS**

12-dic-2002

850.000.000 Emisión de los Bonos (BT's)

14.363.400 Préstamo Subordinado

Saldo Fondo de Reserva	Saldo Vivo Dchos. de Crédito	Fecha	Principal amortizac. Dchos. de Crédito	Inter. Activos del Swap Neto	Intereses Reinversión	Reducción Fondo Reserva	Total
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
12.750.000,00	850.000.000,00	24-mar-03	0,00	14.098.383,33	110.000,63	0,00	14.208.383,96
12.750.000,00	850.000.000,00	23-jun-03	0,00	12.595.158,33	98.395,65	0,00	12.693.553,98
12.750.000,00	850.000.000,00	23-sep-03	0,00	12.733.566,67	99.476,92	0,00	12.833.043,58
12.750.000,00	850.000.000,00	23-dic-03	0,00	12.595.158,33	98.395,65	0,00	12.693.553,98
12.750.000,00	850.000.000,00	23-mar-04	0,00	12.595.158,33	98.395,65	0,00	12.693.553,98
12.750.000,00	850.000.000,00	23-jun-04	0,00	12.733.566,67	99.476,92	0,00	12.833.043,58
12.750.000,00	850.000.000,00	23-sep-04	0,00	12.733.566,67	99.476,92	0,00	12.833.043,58
12.750.000,00	850.000.000,00	23-dic-04	0,00	12.595.158,33	98.395,65	0,00	12.693.553,98
12.750.000,00	795.659.539,93	23-mar-05	54.340.460,07	12.456.750,00	97.314,38	0,00	66.894.524,44
12.750.000,00	713.374.947,00	23-jun-05	82.284.592,93	11.920.760,18	99.476,92	0,00	94.304.830,02
12.750.000,00	636.219.571,93	23-sep-05	77.155.375,07	10.689.974,67	99.476,92	0,00	87.944.826,65
12.750.000,00	564.906.800,70	23-dic-05	71.312.771,24	9.432.259,09	98.395,65	0,00	80.843.425,97
12.750.000,00	498.200.318,13	23-mar-06	66.706.482,57	8.285.123,76	97.314,38	0,00	75.088.920,71
12.750.000,00	435.705.829,15	23-jun-06	62.494.488,98	7.471.464,29	99.476,92	0,00	70.065.430,19
12.750.000,00	377.644.513,82	25-sep-06	58.061.315,33	6.678.794,57	101.639,46	1.420.664,59	66.262.413,94
11.329.335,41	324.760.630,12	26-dic-06	52.883.883,71	5.666.052,40	99.476,92	1.586.516,51	60.235.929,54
9.742.818,90	275.842.774,69	23-mar-07	48.917.855,43	4.607.785,01	83.588,78	1.242.818,90	54.852.048,12
8.500.000,00	231.388.172,31	25-jun-07	44.454.602,37	4.228.623,76	77.667,05	0,00	48.760.893,18
8.500.000,00	191.546.611,36	24-sep-07	39.841.560,96	3.433.935,45	65.597,10	0,00	43.341.093,51
8.500.000,00	157.068.277,79	24-dic-07	34.478.333,56	2.842.663,45	65.597,10	0,00	37.386.594,11

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO

(IMPORTES EN DE EUROS)

TACP=8%

PAGOS

12-dic-2002

850.000.000 Emisión de Bonos

1.613.400 Gastos de Constitución y Emisión

12.750.000 Constitución Fondo de Reserva

Fecha	Gastos corrtes.	Interes Serie A	Interes Serie B	Dotación del Fondo Principal Primero	Dotación del Fondo Principal Segundo	Incremento Fondos Disponibles de Principales	Principal amortizac. Serie A	Principal amortizac. Serie B	Intereses Préstamo. G. Iniciales	Amortizac. Préstamo. G. Iniciales	Retribc. Intermdc. Financ.	Total
(2)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
24-mar-2003	68.920,09	7.816.534,83	263.423,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	164.657,23	3.590.850,00	2.306.447,40	14.208.383,96
23-jun-2003	63.606,57	6.988.164,26	235.466,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.365,67	3.590.850,00	1.705.101,18	12.693.553,98
23-sep-2003	64.089,28	7.064.957,28	238.053,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.385,65	3.590.850,00	1.800.707,54	12.833.043,58
23-dic-2003	63.606,57	6.988.164,26	235.466,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.788,56	3.590.850,00	1.778.678,30	12.693.553,98
23-mar-2004	63.606,57	6.988.164,26	235.466,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.406.316,86	12.693.553,98
23-jun-2004	64.089,28	7.064.957,28	238.053,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.465.943,19	12.833.043,58
23-sep-2004	64.089,28	7.064.957,28	238.053,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.465.943,19	12.833.043,58
23-dic-2004	63.606,57	6.988.164,26	235.466,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.406.316,86	12.693.553,98
23-mar-2005	64.463,84	6.911.371,25	232.878,75	28.840.460,07	25.500.000,00	54.340.460,07	54.340.460,07	0,00	0,00	0,00	5.345.350,54	66.894.524,44
23-jun-2005	63.365,41	6.599.325,95	238.053,83	56.784.592,93	25.500.000,00	82.284.592,93	82.284.592,93	0,00	0,00	0,00	5.119.491,90	94.304.830,02
23-sep-2005	58.999,45	5.894.247,56	238.053,83	51.655.375,07	25.500.000,00	77.155.375,07	77.155.375,07	0,00	0,00	0,00	4.598.150,74	87.944.826,65
23-dic-2005	54.497,86	5.176.238,55	235.466,29	45.812.771,24	25.500.000,00	71.312.771,24	71.312.771,24	0,00	0,00	0,00	4.064.452,03	80.843.425,97
23-mar-2006	50.411,23	4.521.577,51	232.878,75	41.206.482,57	25.500.000,00	66.706.482,57	66.706.482,57	0,00	0,00	0,00	3.577.570,65	75.088.920,71
23-jun-2006	47.550,97	4.050.463,98	238.053,83	36.994.488,98	25.500.000,00	62.494.488,98	62.494.488,98	0,00	0,00	0,00	3.234.872,42	70.065.430,19
25-sep-2006	44.751,78	3.591.374,82	243.228,92	32.561.315,33	25.500.000,00	58.061.315,33	55.219.986,16	2.841.329,17	0,00	0,00	4.321.743,09	66.262.413,94
26-dic-2006	41.101,49	3.041.794,80	211.528,76	30.225.212,88	22.658.670,83	52.883.883,71	49.710.850,68	3.173.033,02	0,00	0,00	3.057.620,78	60.235.929,54
23-mar-2007	37.244,61	2.473.668,70	172.020,83	29.432.217,62	19.485.637,81	48.917.855,43	45.982.784,10	2.935.071,33	0,00	0,00	3.548.071,24	54.852.048,12
25-jun-2007	35.911,79	2.270.117,69	157.865,74	27.904.035,89	16.550.566,48	44.454.602,37	41.787.326,23	2.667.276,14	0,00	0,00	2.648.949,95	48.760.893,18

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO

(IMPORTES EN DE EUROS)

TACP=8%

PAGOS

12-dic-2002

850.000.000 Emisión de Bonos

1.613.400 Gastos de Constitución y Emisión

12.750.000 Constitución Fondo de Reserva

Fecha	Gastos corrtes.	Interes Serie A	Interes Serie B	Dotación del Fondo Principal Primero	Dotación del Fondo Principal Segundo	Incremento Fondos Disponibles de Principales	Principal amortizac. Serie A	Principal amortizac. Serie B	Intereses Préstamo. G. Iniciales	Amortizac. Préstamo. G. Iniciales	Retribc. Intermdc. Financ.	Total
(2)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
24-sep-2007	32.990,43	1.843.492,84	128.197,92	25.958.270,62	13.883.290,34	39.841.560,96	37.451.067,30	2.390.493,66	0,00	0,00	1.494.851,36	43.341.093,51
24-dic-2007	32.394,02	1.526.071,11	106.124,17	22.985.536,88	11.492.796,68	34.478.333,56	32.409.633,55	2.068.700,01	0,00	0,00	1.243.671,24	37.386.594,11
24-mar-2008	32.293,62	1.251.378,76	87.021,85	21.538.991,87	9.424.096,67	30.963.088,54	29.105.303,22	1.857.785,31	0,00	0,00	1.025.887,73	33.359.670,50
23-jun-2008	32.183,12	1.004.692,72	69.867,11	19.424.157,30	7.566.311,36	26.990.468,65	25.371.040,53	1.619.428,12	0,00	0,00	830.328,71	28.927.540,32
23-sep-2008	32.083,36	798.334,49	55.516,80	17.062.244,24	5.946.883,24	23.009.127,48	21.628.579,83	1.380.547,65	0,00	0,00	667.467,52	24.562.529,65
23-dic-2008	33.387,61	606.340,91	42.165,42	71.539.257,54	4.566.335,59	76.105.593,12	71.539.257,54	4.566.335,59	0,00	0,00	8.951.978,34	85.739.465,40
	1.209.244,81	108.524.555,39	4.608.372,96	559.925.411,02	290.074.588,98	850.000.000,00	824.500.000,00	25.500.000,00	386.197,11	14.363.400,00	82.962.545,70	1.062.051.866,88

**FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN DE EUROS)
TACP=16%
COBROS**

12-dic-2002

850.000.000 Emisión de los Bonos (BT's)

14.363.400 Préstamo Subordinado

Saldo del Fondo de Reserva	Saldo Vivo Dchos. de Crédito	Fecha	Principal amortizac. Dchos. de Crédito	Inter. Activos del Swap Neto	Intereses Reinversión	Reducción Fondo Reserva	Total
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
12.750.000,00	850.000.000,00	24-mar-03	0,00	14.098.383,33	110.000,63	0,00	14.208.383,96
12.750.000,00	850.000.000,00	23-jun-03	0,00	12.595.158,33	98.395,65	0,00	12.693.553,98
12.750.000,00	850.000.000,00	23-sep-03	0,00	12.733.566,67	99.476,92	0,00	12.833.043,58
12.750.000,00	850.000.000,00	23-dic-03	0,00	12.595.158,33	98.395,65	0,00	12.693.553,98
12.750.000,00	850.000.000,00	23-mar-04	0,00	12.595.158,33	98.395,65	0,00	12.693.553,98
12.750.000,00	850.000.000,00	23-jun-04	0,00	12.733.566,67	99.476,92	0,00	12.833.043,58
12.750.000,00	850.000.000,00	23-sep-04	0,00	12.733.566,67	99.476,92	0,00	12.833.043,58
12.750.000,00	850.000.000,00	23-dic-04	0,00	12.595.158,33	98.395,65	0,00	12.693.553,98
12.750.000,00	778.398.387,12	23-mar-05	71.601.612,88	12.456.750,00	97.314,38	0,00	84.155.677,25
12.750.000,00	681.738.316,69	23-jun-05	96.660.070,43	11.662.573,61	99.476,92	0,00	108.422.120,96
12.750.000,00	594.221.769,82	23-sep-05	87.516.546,86	10.216.764,49	99.476,92	0,00	97.832.788,28
12.750.000,00	515.784.470,20	23-dic-05	78.437.299,62	8.810.898,10	98.395,65	0,00	87.346.593,37
12.750.000,00	444.788.578,96	23-mar-06	70.995.891,24	7.566.341,26	97.314,38	0,00	78.659.546,88
12.750.000,00	380.175.984,80	23-jun-06	64.612.594,16	6.672.549,30	99.476,92	1.344.720,46	72.729.340,84
11.405.279,54	322.124.987,43	25-sep-06	58.050.997,37	5.828.034,48	101.639,46	1.741.529,92	65.722.201,23
9.663.749,62	270.803.663,55	26-dic-06	51.321.323,88	4.833.055,94	88.985,26	1.163.749,62	57.407.114,70
8.500.000,00	224.855.077,05	23-mar-07	45.948.586,50	3.842.230,08	71.299,95	0,00	49.862.116,53
8.500.000,00	184.387.793,09	25-jun-07	40.467.283,96	3.446.990,86	67.759,64	0,00	43.982.034,45
8.500.000,00	149.216.005,33	24-sep-07	35.171.787,77	2.736.422,41	65.597,10	0,00	37.973.807,27
8.500.000,00	119.613.264,44	24-dic-07	29.602.740,89	2.214.452,56	65.597,10	0,00	31.882.790,54
8.500.000,00	93.880.143,52	24-mar-08	25.733.120,92	1.775.130,62	65.597,10	0,00	27.573.848,63
8.500.000,00	72.114.173,50	23-jun-08	21.765.970,02	1.393.236,09	65.597,10	0,00	23.224.803,22

**FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN DE EUROS)
TACP=16%
COBROS**

12-dic-2002	850.000.000	Emisión de los Bonos (BT's)
	14.363.400	Préstamo Subordinado

Saldo del Fondo de Reserva	Saldo Vivo Dchos. de Crédito	Fecha	Principal amortizac. Dchos. de Crédito	Inter. Activos del Swap Neto	Intereses Reinversión	Reducción Fondo Reserva	Total
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
8.500.000,00	0,00	23-sep-08	72.114.173,50	1.023.372,24	66.317,94	8.500.000,00	81.703.863,68
263.319.029,17	11.632.102.615,52		850.000.000,00	187.158.518,71	2.051.859,74	11.405.279,54	1.051.960.378,46

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN DE EUROS)
TACP=16%
PAGOS

12-dic-2002

850.000.000
1.613.400
12.750.000

Emisión de los Bonos
Gastos de Constitución y Emisión
Constitución Fondo de Reserva

Fecha	Gastos corrtes.	Interes Serie A	Interes Serie B	Dotación del Fondo Principal Primero	Dotación del Fondo Principal Segundo	Incremento Fondos Disponibles de Principales	Principal amortizac. Serie A	Principal amortizac. Serie B	Intereses Préstamo. G. Iniciales	Amortizac. Préstamo. G. Iniciales	Retribc. Intermdc. Financ.	Total
(2)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
24-mar-2003	68.920,09	7.816.534,83	263.423,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	164.657,23	3.590.850,00	2.306.447,40	14.208.383,96
23-jun-2003	63.606,57	6.988.164,26	235.466,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110.365,67	3.590.850,00	1.705.101,18	12.693.553,98
23-sep-2003	64.089,28	7.064.957,28	238.053,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.385,65	3.590.850,00	1.800.707,54	12.833.043,58
23-dic-2003	63.606,57	6.988.164,26	235.466,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.788,56	3.590.850,00	1.778.678,30	12.693.553,98
23-mar-2004	63.606,57	6.988.164,26	235.466,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.406.316,86	12.693.553,98
23-jun-2004	64.089,28	7.064.957,28	238.053,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.465.943,19	12.833.043,58
23-sep-2004	64.089,28	7.064.957,28	238.053,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.465.943,19	12.833.043,58
23-dic-2004	63.606,57	6.988.164,26	235.466,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.406.316,86	12.693.553,98
23-mar-2005	64.889,46	6.911.371,25	232.878,75	46.101.612,88	25.500.000,00	71.601.612,88	71.601.612,88	0,00	0,00	0,00	5.344.924,92	84.155.677,25
23-jun-2005	62.839,01	6.451.418,97	238.053,83	71.160.070,43	25.500.000,00	96.660.070,43	96.660.070,43	0,00	0,00	0,00	5.009.738,72	108.422.120,96
23-sep-2005	57.631,70	5.623.160,30	238.053,83	62.016.546,86	25.500.000,00	87.516.546,86	87.516.546,86	0,00	0,00	0,00	4.397.395,58	97.832.788,28
23-dic-2005	52.536,77	4.820.280,35	235.466,29	52.937.299,62	25.500.000,00	78.437.299,62	78.437.299,62	0,00	0,00	0,00	3.801.010,34	87.346.593,37
23-mar-2006	48.043,16	4.109.809,57	232.878,75	45.495.891,24	25.500.000,00	70.995.891,24	70.995.891,24	0,00	0,00	0,00	3.272.924,16	78.659.546,88
23-jun-2006	44.854,29	3.592.790,66	238.053,83	39.112.594,16	25.500.000,00	64.612.594,16	61.923.153,25	2.689.440,91	0,00	0,00	4.241.047,89	72.729.340,84
25-sep-2006	41.829,71	3.128.754,16	217.575,98	35.240.438,28	22.810.559,09	58.050.997,37	54.567.937,53	3.483.059,84	0,00	0,00	4.283.044,01	65.722.201,23
26-dic-2006	38.169,28	2.594.604,39	180.430,80	31.993.824,63	19.327.499,25	51.321.323,88	48.242.044,45	3.079.279,43	0,00	0,00	3.272.586,35	57.407.114,70
23-mar-2007	34.507,68	2.062.683,97	143.440,64	29.700.366,69	16.248.219,81	45.948.586,50	43.191.671,31	2.756.915,19	0,00	0,00	1.672.897,74	49.862.116,53
25-jun-2007	33.094,02	1.850.501,57	128.685,31	26.975.979,33	13.491.304,62	40.467.283,96	38.039.246,92	2.428.037,04	0,00	0,00	1.502.469,59	43.982.034,45
24-sep-2007	32.408,66	1.469.036,09	102.157,91	24.108.520,18	11.063.267,59	35.171.787,77	33.061.480,50	2.110.307,27	0,00	0,00	1.198.416,85	37.973.807,27

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO

(IMPORTES EN DE EUROS)

TACP=16%

PAGOS

12-dic-2002

850.000.000
1.613.400
12.750.000

Emisión de los Bonos
Gastos de Constitución y Emisión
Constitución Fondo de Reserva

Fecha	Gastos corrtes.	Interes Serie A	Interes Serie B	Dotación del Fondo Principal Primero	Dotación del Fondo Principal Segundo	Incremento Fondos Disponibles de Principales	Principal amortizac. Serie A	Principal amortizac. Serie B	Intereses Préstamo. G. Iniciales	Amortizac. Préstamo. G. Iniciales	Retribc. Intermdc. Financ.	Total
(2)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
24-dic-2007	32.256,80	1.188.818,92	82.671,39	20.649.780,57	8.952.960,32	29.602.740,89	27.826.576,43	1.776.164,45	0,00	0,00	976.302,55	31.882.790,54
24-mar-2008	32.149,38	952.970,91	66.270,33	18.556.325,05	7.176.795,87	25.733.120,92	24.189.133,66	1.543.987,26	0,00	0,00	789.337,10	27.573.848,63
23-jun-2008	32.040,95	747.952,54	52.013,20	16.133.161,41	5.632.808,61	21.765.970,02	20.460.011,82	1.305.958,20	0,00	0,00	626.826,50	23.224.803,22
23-sep-2008	33.309,39	580.854,51	40.393,07	67.787.323,09	4.326.850,41	72.114.173,50	67.787.323,09	4.326.850,41	0,00	0,00	8.935.133,22	81.703.863,68
	1.156.174,45	103.049.071,88	4.348.474,08	587.969.734,44	262.030.265,56	850.000.000,00	824.500.000,00	25.500.000,00	386.197,11	14.363.400,00	78.659.510,03	1.051.960.378,46

Explicaciones al esquema numérico.

a) Cobros.

- (0) Saldo del Fondo de Reserva, hasta la Fecha de Pago correspondiente.
- (1) Saldo Vivo de la cartera de Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago.
- (2) Fechas de Pago de capital e intereses de los Bonos hasta el vencimiento final de los mismos.
- (3) Importe de capital amortizado en la cartera de Derechos de Crédito desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta la Fecha de Pago indicada. Durante el Período de Restitución el importe es igual a cero, fruto de la compra de Derechos de Crédito Adicionales.
- (4) Intereses netos cobrados por el Fondo tras la aplicación del Contrato de Swap. Esta cantidad se compone de (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence menos (ii) el pago liquidativo del Contrato de Swap que pagaría el Fondo. Se presume el pago por el Fondo en el Escenario 1 que se describe en el apartado V.3.4 del presente Folleto.
- (5) Rendimiento correspondiente a (i) la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería, así como la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva y (ii) a la Cuenta de Principal del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Principal.
- (6) Reducción del saldo del Fondo de Reserva, correspondiente a esta Fecha de Pago.
- (7) Ingresos totales en cada Fecha de Pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4), (5), y (6).

b) Pagos.

- (8) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (9) Importe de intereses a pagar a los titulares de los Bonos de la Serie A.
- (10) Importe de intereses a pagar a los titulares de los Bonos de la Serie B.
- (11) Dotación para el incremento del Fondo de Principal Primero.
- (12) Dotación para el incremento del Fondo de Principal Segundo.
- (13) Incremento de los Fondos Disponibles de Principales. Durante el Período de Restitución, la dotación para el incremento del Fondo de Principal Primero y la dotación para el incremento del Fondo de Principal Segundo que resulta es igual a cero, dado que su importe se destina a la compra de Derechos de Crédito Adicionales.
- (14) Principal a pagar a los titulares de los Bonos de la Serie A.
- (15) Principal a pagar a los titulares de los Bonos de la Serie B.
- (16) Cantidades correspondientes a pago de intereses del Préstamo Subordinado.
- (17) Amortización del Préstamo Subordinado.
- (18) Retribución de Intermediación Financiera, de carácter variable.
- (19) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes (8),(9), (14), (15), (16), (17) y (18).

V.2 Criterios contables utilizados por el fondo.

Los ingresos y gastos se imputarán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de los Derechos de Crédito o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

V.3.1 Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería y Cuenta de Tesorería:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y HBF celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería en virtud del cual HBF garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la "Cuenta de Tesorería").

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado IV.1.3. del presente Folleto;
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva (descrito en el apartado V.3.5.);
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principal;
- (vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria,

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en HBF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

HBF garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- La vida de la cuenta se dividirá en periodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el día quince (15) de cada uno de los meses naturales, y se liquidará en esa fecha o, en caso de que no fuera Hábil, en el siguiente Día Hábil.

- El tipo de interés aplicable a cada período de interés será el tipo de interés de referencia (en adelante, el **"Tipo Garantizado"**) al que se refiere el apartado II.10.1.c), que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará en la propia Cuenta de Tesorería, durante los cinco días posteriores con fecha valor el primer día posterior al período de liquidación vencido. Excepcionalmente, el tipo de interés nominal anual aplicable para el primer período de interés será igual al Tipo de Interés de Referencia (EURIBOR a 3 meses) existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del día en que se produzca la constitución del Fondo.
- El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Tesorería durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividido el resultado por 36.000.
- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de HBF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de F1 y/o P-1 y/o en el supuesto de que la deuda a corto plazo de SCH experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de A-1, según las escalas de calificación de FITCH y/o de MOODY'S y/o de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:
 - a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, P-1 y A-1, según las escalas de calificación de FITCH, de MOODY'S y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por HBF de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificación de F1y/o P-1 y/o A-1.
 - b) Obtener de HBF o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
 - c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 P-1 y A-1, según las escalas de calificación de FITCH , de MOODY'S y de S&P, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con HBF en virtud de este Contrato.
 - d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de F1, P-1 y A-1, según las escalas de calificación de FITCH, de MOODY'S y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con HBF en virtud de este Contrato.
 - e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a HBF bajo el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación de F1 y P-1 y en el caso de que la deuda a corto plazo de SCH alcance nuevamente la calificación de A-1, según las escalas de calificación de FITCH, de MOODY'S y de S&P, respectivamente.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

Las obligaciones de HBF en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería estarán garantizadas en su cumplimiento por SCH, de manera incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a los derechos de excusión orden y división, en virtud del Contrato de Garantías que se describe en el apartado V.4.3. del Folleto.

V.3.2 **Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal y Cuenta de Principal**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y HBF celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal en virtud del cual HBF garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la “**Cuenta de Principal**”).

En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal determinará que las cantidades que en cada momento compongan los Fondos Disponibles de Principales serán depositadas en la Cuenta de Principal abierta en HBF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo,.

HBF garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el día quince (15) de cada uno de los meses naturales y se liquidará en esa fecha o, en caso de que no fuera Día Hábil, en el siguiente Día Hábil, y se abonará en la Cuenta de Tesorería.
- El tipo de interés aplicable a cada período de interés será el mismo tipo de interés que el aplicable para los importes depositados en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1. anterior y se determinará conforme a lo previsto en dicho apartado.
- El tipo de interés aplicable a cada período de interés se determinará el Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período mediante la aplicación del Tipo Garantizado que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará en la Cuenta de Tesorería.
- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de HBF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de F1y/o P-1 y/o en el supuesto de que la deuda a corto plazo de SCH experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de A-1, según las escalas de calificación de FITCH y/o de MOODY'S y/o de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá poner en práctica previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:
 - a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, P-1 y A-1, según las escalas de calificación de FITCH, de MOODY'S y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por HBF de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principal, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificación de F1 y/o P-1 y/o A-1.
 - b) Obtener de HBF o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
 - c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Principal del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 P-1 y A-1, según las escalas de calificación de FITCH, de MOODY'S y de S&P, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con HBF en virtud de este Contrato.
 - d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Principal en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo

emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de F1, P-1 y A-1 según las escalas de calificación de FITCH, de MOODY'S y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con HBF en virtud de este Contrato.

- e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a HBF bajo el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación de F1 y P-1 y en el caso de que la deuda a corto plazo de SCH alcance nuevamente la calificación de A-1, según las escalas de calificación de FITCH, MOODY'S y de S&P, respectivamente.

Las obligaciones de HBF en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal estarán garantizadas en su cumplimiento por SCH, de manera incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a los derechos de excusión orden y división, en virtud del Contrato de Garantías que se describe en el apartado V.4.3. del Folleto.

V.3.3. Contrato de Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con HBF un contrato de préstamo mercantil de carácter subordinado por un importe de catorce millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos (14.363.400) Euros (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**") que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a dotar el Fondo de Reserva Inicial.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del principal del Préstamo Subordinado se realizará en cuatro cuotas consecutivas e iguales la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (24 de marzo de 2003) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago del Fondo, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, no dispusiera en una Fecha de Pago de Fondos Disponibles suficientes para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

V.3.4. Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap).

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con HBF un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

Parte A : La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Parte B : HBF.

1. Fechas de liquidación.

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 23 de marzo, 23 de junio, 23 de septiembre y 23 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

2. Periodos de liquidación.

Parte A:

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 24 de marzo de 2003 (excluida).

Parte B:

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 24 de marzo de 2003 (excluida).

3. Cantidades a pagar por la Parte A.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocial de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del periodo de liquidación (es decir, igual o equivalente a: $n^{\circ} \text{ días}/360$).

3.1. Tipo de Interés de la Parte A.

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, entre (ii) el Nocial de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.

3.2. Nocial de Permuta para la Parte A.

Será igual al Saldo Nocial de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

4. Cantidades a pagar por la Parte B.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocial de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días del periodo de liquidación (es decir, igual o equivalente a: $n^{\circ} \text{ días}/360$).

4.1. Tipo de Interés de la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) el margen medio de cada Serie de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y más (iii) un 2,50%.

4.2. Nocial de Permuta para la Parte B.

Será el importe mayor de: (i) el Nocial de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocial Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito.

El Nocial Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito para cada fecha de liquidación será el importe menor de:

- i) La suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.
- ii) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de liquidación inmediatamente anterior, o, en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de constitución del Fondo.

La celebración del contrato de Permuta responde a la necesidad de eliminar o mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés fijo frente a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Riesgo de Base").

En virtud del citado Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a HBF en base a los intereses de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, HBF realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés medio ponderado de las Series de los Bonos, según el nocional definido en el apartado V.3.4.4.2. anterior ("**Nocional de Permuta para la Parte B**").

Los posibles nomenclaturas de la Parte B mencionados en el párrafo anterior son:

- a) Nocional de Permuta para la Parte A. Este nocional es igual al Saldo Nocional de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.
- b) Los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el período de liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B todo ello multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.
- c) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de liquidación inmediatamente anterior, o en su caso el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de constitución del Fondo.

Posibles escenarios:

Por definición, el nocional descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocional descrito bajo el párrafo a).

Escenario 1:

En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el Riesgo de Base no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera es tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, HBF pagaría al fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto es positivo para HBF.

Escenario 2:

En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) se encuentre comprendido entre los valores de los nomenclaturas descritos bajo los párrafos a) y c), esto significaría que la tasa de morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso HBF pagaría al Fondo la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence. El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero.

Escenario 3:

En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al nocional descrito bajo el párrafo a), esto significaría que el Riesgo de Base se ha materializado. En este caso, HBF pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para el Fondo.

Si en una fecha de liquidación el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a HBF, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de HBF. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.

Si en una Fecha de Pago HBF no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Swap. En este caso, HBF asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Contrato le correspondiese a HBF, y no al Fondo, el pago de la misma se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

En el caso que la calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de HBF se sitúe por debajo de F1, o calificación equivalente según la escala de FITCH, y/o A1 de la deuda a largo plazo, o calificación equivalente según la escala de calificación de MOODY'S y/o en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCH por debajo de A-1, o calificación equivalente según la escala de calificación de S&P, y en el plazo máximo de diez (10 Días

Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, HBF constituirá (i) un depósito de efectivo, a favor del Fondo por un importe igual al valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses que satisfaga a las Agencias de Calificación o (ii) un depósito de valores a favor del Fondo por un importe igual al valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses que satisfaga a las Agencias de Calificación para mantener la calificación de los Bonos (iii) o bien optará por que una tercera entidad con una calificación de su deuda a largo plazo de MOODY'S y a corto plazo de FITCH y S&P, respectivamente, no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 y de F1 y A-1, o calificación equivalente según las escalas de calificación de MOODY'S, de FITCH y S&P, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, (iv) o bien, por que una tercera entidad, una tercera entidad con una calificación de su deuda a largo plazo de MOODY'S y a corto plazo de FITCH y S&P, respectivamente, no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 y de F1 y A-1, o calificación equivalente según las escalas de calificación de MOODY'S, de FITCH y S&P, respectivamente, asuma su posición contractual y le sustituiría antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses con HBF; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de HBF.

A la fecha de verificación del presente Folleto Informativo, el rating de HBF para su deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo, según la escala de calificación de MOODY'S es de A2, por lo que, de conformidad con lo previsto en el punto (iii) del párrafo anterior, se garantizarán las obligaciones de HBF por parte de SCH, con renuncia expresa a los derechos de excusión orden y división, mediante la celebración del Contrato de Garantías que se describe en el apartado V.4.3 siguiente.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo.

V.3.5. Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(i) Importe:

Dotado inicialmente con cargo al Préstamo Subordinado por una cantidad equivalente al 1,50% del importe original de la emisión (doce millones setecientos cincuenta mil Euros (12.750.000 Euros)) (el "**Fondo de Reserva Inicial**"), su importe variará a lo largo de la vida del Fondo con arreglo al siguiente esquema:

- El Importe Máximo del Fondo de Reserva será en cada Fecha de Pago igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) 1,50% del importe original de la emisión (doce millones setecientos cincuenta mil Euros (12.750.000 Euros) y (ii) la cantidad mayor entre: a) 3% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y b) 1% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.
- No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva permanecerá en el nivel establecido en la anterior Fecha de Pago si la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con menos de 90 días de retraso, y (ii) el Saldo de la Cuenta de Principal, fuese inferior al 99% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

En caso de que fuera legalmente posible, los desarrollos reglamentarios lo permitan, y previa comunicación a la CNMV, a partir de la octava Fecha de Pago, y previa solicitud de HISPAMER, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá requerir a las Agencias de Calificación que analicen la posibilidad de reducir los niveles del Fondo de Reserva previstos en este apartado teniendo en cuenta la evolución favorable de los Derechos de Crédito. En este supuesto, la eventual reducción del Fondo de Reserva no debe afectar negativamente el equilibrio financiero del Fondo, así como tampoco las calificaciones crediticias de los Bonos en relación con lo previsto en el apartado II.3 del presente Folleto.

(ii) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con HBF descrito en el apartado V.3.1 del presente Folleto.

(iii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

V.4 Otros contratos.

V.4.1 Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, otorgará un Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con SCH como la Entidad Aseguradora del Tramo Nacional y un Contrato de Aseguramiento y Colocación con J.P. MORGAN SECURITIES LTD. como la Entidad Aseguradora del Tramo Internacional y, en virtud del cual dichas Entidades asumirán las siguientes obligaciones: 1) Colocar libremente los Bonos entre inversores; 2) suscribir los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes asegurados por cada Entidad; 3) abonar al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal asegurado por cada Entidad, deducida la parte de comisión devengada a su favor; el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión que hubiera recibido de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, deducida la suma a la que asciende la comisión total de dirección, aseguramiento y colocación; 4) compromiso de abonar los intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación del Tramo Nacional y el Contrato de Suscripción y Aseguramiento del Tramo Internacional para el supuesto de retraso en el pago de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción cuando éstos lo soliciten.

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirá una comisión de dirección, aseguramiento y colocación igual al 0,08% sobre el importe nominal por ellas asegurado en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación.

Los Contratos de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

V.4.2 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante, "SCH") un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").

Las obligaciones que asumirá SCH (el "Agente de Pagos") por este Contrato son resumidamente las siguientes:

- Proceder a abonar al Fondo antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma de su propio compromiso de aseguramiento, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.
- Recabar de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y entregar a la Sociedad Gestora, los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la Emisión, con relación al importe colocado, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores debidamente cumplimentado y desglosado para cada una de las Series.
- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

- En cada una de los Momentos de Fijación del Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

El Agente de Pagos podrá renunciar a su condición de tal en cualquier momento siempre que lo comunique, con una antelación de tres (3) meses, por escrito y correo certificado. Tal notificación deberá ser dirigida a la Sociedad Gestora a la dirección correspondiente a su domicilio social.

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente de Pagos, aquélla procederá a designar a otra entidad como sustituta.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCH experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de F1 y/o P-1 y/o A-1, según las escalas de calificación de FITCH y/o de MOODY'S y/o de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá proceder a sustituir a SCH como Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de F1 y/o P-1 y/o A-1, o calificación equivalente, por otra entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, P-1 y A-1, según las escalas de calificación de FITCH, de MOODY'S y de S&P, respectivamente.

Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal surtirán efectos hasta que la designación del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo las siguientes comisiones, impuestos incluidos, y que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto Informativo:

- a) 0,002% anual, pagadero trimestralmente, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, con un mínimo de 10.000 euros anuales, durante la duración del Período de Restitución,
- b) 0,002%, anual, pagadero trimestralmente, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, con un mínimo 15.000 euros anuales, una vez finalizado el Período de Restitución,
- c) en caso de amortización anticipada total de los Bonos, un 0,002% sobre el importe de principal de los Bonos amortizado anticipadamente.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para satisfacer la totalidad de la mencionada comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El importe correspondiente a la retención a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos exijan efectuar las disposiciones legales aplicables, quedará depositado en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha en que el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, deba proceder a su ingreso efectivo.

Las cantidades de las retenciones indicadas que el Fondo mantenga depositadas en la citada cuenta devengarán a favor del Fondo un Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define en el apartado II.10.1.c) del presente Folleto Informativo.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las agencias de calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

V.4.3 **Contrato de Garantías.**

La Sociedad Gestora, SCH, HBF e HISPAMER otorgarán un contrato de garantías (en adelante, el "**Contrato de Garantías**") en virtud del cual, SCH garantizará, irrevocable e incondicionalmente, y con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, el cumplimiento de las obligaciones de HBF e HISPAMER que se describen a continuación. A efectos del Artículo 2.2 b) del Real Decreto 926/1988, se señala expresamente que ninguna de estas garantías deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los Deudores de los Derechos de Crédito, no garantizándose, por tanto, el buen fin del Fondo ni de la Emisión de Bonos con cargo al mismo.

- **Garantía del cumplimiento de obligaciones de HISPAMER**

En virtud del Contrato de Garantías, SCH (en adelante también, el “**Avalista**”), afianzará el cumplimiento de HISPAMER de las siguientes obligaciones, derivadas del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y de la Escritura de Constitución:

- a) Que en el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito porque se detectase durante la vigencia de los mismos que alguno de los Derechos de Crédito no se ajusta los Requisitos de Elección recogidas en el apartado IV.1.2., a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado IV.1.1 del Presente Folleto, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por HISPAMER a la Sociedad Gestora, HISPAMER sustituirá los Derechos de Crédito correspondientes de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1.4. del presente Folleto, procediendo, si ello no resultara posible, a tenor de lo pactado en dicho apartado IV.1.4., a la resolución de la cesión del Derecho de Crédito afectado conforme a lo establecido en dicho apartado;
- b) que todas las cantidades que HISPAMER perciba de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos por HISPAMER al Fondo, serán entregadas por HISPAMER al Fondo; y
- c) que, mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, del incumplimiento por HISPAMER, de su obligación de gestión y administración de los Derechos de Crédito y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo, las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal, intereses e indemnizaciones de los Derechos de Crédito integrantes de su activo.

- **Garantía del cumplimiento de obligaciones de HBF**

En virtud del Contrato de Garantías, SCH afianzará el cumplimiento de HBF de todas las obligaciones que para ésta última se derivan del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal y del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

SCH no percibirá comisión o remuneración alguna por la prestación de las garantías descritas en el presente apartado, siendo por tanto de carácter gratuito.

V.5 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.5.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será el siguiente:

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
 - a) Emisión de los Bonos.
 - b) Préstamo Subordinado.
2. **Aplicación:** a su vez, en la fecha de emisión el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
 - a) Compra de los Derechos de Crédito.
 - b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
 - c) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

V.5.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.

V.5.2.1 Fondos Disponibles: Origen y aplicación

1. **Origen:** los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes:
 - a) Las cantidades percibidas por principal o por cuotas pendientes de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido

depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.

- b) Los intereses o cargas financieras ordinarias cobrados de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en el apartado V.3.5., así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- d) El Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.5 del presente Folleto.
- e) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Saldo de la Cuenta de Principal. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.2 del presente Folleto.
- f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de vehículos adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.
- g) Las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap según lo descrito en el apartado V.3.4. del presente Folleto o, en caso de incumplimiento, el pago liquidativo del Swap.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo:

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de HISPAMER y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago a HBF de la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B, salvo diferimiento del pago tal y como se establece más adelante.
- 5º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva requerido en cada momento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado V.3.5., excepto en la última Fecha de Pago, en la cual no se retendrá cantidad alguna por este concepto.
- 6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Principal Primero.
- 7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.
- 8º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Principal Segundo.
- 9º. Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por incumplimiento de HBF, de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato.
- 10º. Pago de intereses del Préstamo Subordinado.

11º Pago de principal del Préstamo Subordinado.

12º. Pago a HISPAMER de la remuneración variable por intermediación financiera.

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata en función de la proporción que cada uno de los importes exigibles represente sobre la cantidad total de todos ellos en conjunto.

V.5.2.2 Fondos Disponibles de Principales: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, hasta la finalización del Período de Restitución y para amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago, a partir de dicha finalización del Período de Restitución (los "**Fondos Disponibles de Principales**") serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Principal en la Fecha de Determinación anterior al la Fecha de Pago en curso.
- b) El importe aplicado a la dotación del Fondo de Principal Primero en la Fecha de Pago en curso.
- c) El importe aplicado a la dotación del Fondo de Principal Segundo en la Fecha de Pago en curso.
- d) En su caso, las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, de acuerdo con el apartado III.8.1 y III.8.2. del presente Folleto.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago, se aplicarán, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el siguiente orden:

- **Durante el Período de Restitución:**

- 1º. Adquisición, en su caso de Derechos de Crédito Adicionales.
- 2º. El remanente de los Fondos Disponibles de Principales no aplicado en el orden anterior permanecerá depositado en la Cuenta de Principal.

- **Tras la finalización del Período de Restitución:**

- 1º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie A siguiendo las condiciones de amortización establecidas en los apartados II.11.7. y II.11.8. del presente Folleto.
- 2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B, conforme a lo establecido en los apartados II.11.7. y II.11.8. del presente Folleto.
- 3º. El remanente de los Fondos Disponibles de Principal no aplicado en los órdenes anteriores permanecerá depositado en la Cuenta de Principal.

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y el Saldo de la Cuenta de Principal no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente del Saldo de la Cuenta de Principal se realizará a prorrata en función de la proporción que cada uno de los importes exigibles represente sobre la cantidad total de todos ellos en conjunto.

V.5.3 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

El abono de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B en una Fecha de Pago pasará del 4º al 7º lugar en el orden de prelación de pagos anterior cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación precedente sea superior al 6% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en dicha Fecha.

Si tuviera lugar la sustitución de HISPAMER en su actividad como Administrador de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que ocupará el lugar contenido en el punto 1º en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos anteriores.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa a SANTADER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- Razón social: SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.
- Domicilio social: Paseo de la Castellana, 75, 28046-Madrid
- N.I.F.: A-80481419
- C.N.A.E.: 81 99

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 21 de diciembre de 1992, ante el notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 1º de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 4789 Folio 75 Hoja M78658, inscripción 1ª). Asimismo, se haya inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998 y formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1.998, con el nº 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1.998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto.

El cambio de denominación por el que en la actualidad ostenta, ha sido realizado mediante escritura otorgada ante este último Notario, el 8 de octubre de 2001, con el nº 3.337 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8, Hoja M-78658, inscripción 25ª.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: *“La sociedad tiene por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes*

acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente”.

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cita en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Paseo de la Castellana 75, 28047 Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 5 de diciembre de 2002. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Asimismo, puede ser consultado en la CNMV, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector del AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, el SCL, o la entidad adherida en la que delegue sus funciones, y el organismo rector del AIAF, Mercado de Renta Fija, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al Capital Social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social de la Sociedad Gestora es de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil acciones nominativas de sesenta con once (60,11) euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Desde la constitución de la Sociedad Gestora el 21 de diciembre de 1992 con cien millones (100.000.000) de pesetas, el capital social ha experimentado variación dos veces. La primera, al ser ampliado en la cuantía de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas hasta el total de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas, mediante escritura de ampliación de capital y otros acuerdos, otorgada el 20 de julio de 1998 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 3.070 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 89, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 13. Y la segunda, como consecuencia de la redenominación del capital social y del valor nominal de las acciones en euros, llevando consigo un aumento de capital por ajuste del valor nominal de las acciones de ciento treinta y uno con ochenta y cuatro (131,84) euros, pasando por tanto el capital social de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas (901.518,16 euros) al importe actual de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, mediante escritura de redenominación de capital social y del valor nominal de las acciones en euros y posterior ampliación de capital por ajuste del valor de las acciones, otorgada el 13 de diciembre de 2001 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 4.426 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 94, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 26.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. forma parte del Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Santander Central Hispano Investment, S.A. 19% del capital

Banco Santander Central Hispano, S.A. 81% del capital

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha nombrado un Consejero Delegado con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y de representación de la Sociedad frente a terceros.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Consejeros: Don Javier Pazos Aceves (Presidente)
Don Ignacio Ortega Gavara (Vocal)
Don Santos González Sánchez (Vocal)
Don Emilio Osuna Heredia (Vocal)
Doña Ana Bolado Valle (Vocal)

Secretario
no Consejero: Doña M^a José Olmedilla González

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 y VI.4.2 anteriores no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación convertible de la Sociedad.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la Sociedad Gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este folleto informativo.

No existen.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO DE FINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO

VII.1. Financiación para la adquisición de vehículos.

En líneas generales, el escenario macroeconómico previsto para el año 2003 es más favorable que el del presente año.

La recuperación económica, aunque lenta, parece que se consolidará según las previsiones y magnitudes más significativas.

Las previsiones apuntan hacia un crecimiento económico, reflejado en un PIB del 2,00% y una Inflación a la baja hasta tasas del 3,37%. Se estima que el Consumo se acelere el próximo año a una tasa del 2,9% y que la tasa de Desempleo descienda a niveles del 10,5%.

Respecto a los tipos de interés se estiman tasas en torno al 3 % para el próximo año, ya que todo parece indicar que la recuperación económica se producirá de una forma lenta.

A pesar de dicho entorno, en el caso del sector de Automoción las estimaciones no son favorables y pueden estar motivadas por un exagerado pesimismo que reduce el consumo de estos bienes duraderos.

La reforma fiscal en el IRPF, con la bajada de impuestos, podría incrementar las rentas familiares y mejorar las estimaciones sobre las matriculaciones de vehículos para el próximo año.

Previsiblemente, el presente ejercicio, terminará con una caída del mercado cercana al 9% sobre las matriculaciones de turismos sobre el año 2001. En el año 2003 las previsiones indican que el mercado continuará con una bajada próxima al 5%.

Hispamer, por su buena posición en el mercado y como consecuencia de los importantes acuerdos firmados durante el año 2002, cerrará el año 2002 con un crecimiento aproximado del 10% sobre las unidades financiadas.

Todos los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo son Préstamos concedidos por Hispamer a clientes particulares (personas físicas) y residentes en España.

Las operaciones han sido concedidas según los criterios habituales contenidos en el **Anexo 8**.

VII.2. Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior **VII.1.**

Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo son a tipo de interés fijo, según la información que se aporta en el capítulo IV de este Folleto.

El Fondo ha contratado con HBF una permuta de intereses para inmunizar el riesgo de tipo de interés, descrito en el apartado V.3.4. del presente Folleto.

Al tratarse de un Fondo abierto por el activo y tener que realizar trimestralmente reposiciones adicionales en los próximos dos años, dichas operaciones cedidas al Fondo se realizarán según los requisitos particulares de elección comentados en el apartado IV.1.2.6. del presente Folleto.

El escenario manejado por HISPAMER para el año 2003 se puede resumir, para el segmento de automoción, en:

- Crecimiento en unidades financiadas y volumen del negocio superior a la media del mercado.
- Mantenimiento de la rentabilidad y margen financiero.
- Mantenimiento de las cancelaciones anticipadas y morosidad de la cartera, motivado por el ciclo económico actual y escenarios de tipo de interés.
- Concesión de créditos con los estándares actuales de calidad de riesgos.

Todos los Derechos de Crédito, tanto en la aportación inicial como en las sucesivas adicionales, se encontrarán al corriente de pago en todos los débitos vencidos correspondientes a cada uno de ellos.

Fdo: IGNACIO ORTEGA GAVARA
Director General
SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, S.G.F.T. S.A.

ANEXO 1

DEFINICIONES

“Administrador”:	Significará la entidad encargada de la custodia y administración de los Derechos de Crédito. El Administrador será HISPAMER o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2. del Folleto Informativo.
“Agencias de Calificación” o “Sociedades de Calificación”:	Significará conjuntamente FITCH, MOODY’S y S&P.
“Agente de Pagos”:	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia de Pagos, prestará el servicio financiero de la emisión de los Bonos. El Agente de Pagos será SCH o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
“AIAF” o “Mercado AIAF”:	Significará el Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.
“Auditores”:	Significará la firma “Deloitte España, S.L.”, encargada de elaborar el Informe de Auditoría.
“Avalista”:	Significará SCH, como garante de ciertas obligaciones de HBF e HISPAMER, en virtud del Contrato de Garantías.
“Bonos”:	Significará los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B.
“Bonos de la Serie A”:	Significará los 8.245 Bonos de la Serie A, de 100.000 euros de valor nominal, cada uno, emitidos con cargo al Fondo.
“Bonos de la Serie B”:	Significará los 255 Bonos de la Serie B, de 100.000 euros de valor nominal, cada uno, emitidos con cargo al Fondo.
“Cantidad Neta”:	Significará la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por el Fondo y la cantidad a pagar por HBF en virtud del Contrato de Swap.
“CNMV”:	Significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
“Contrato de Agencia de Pagos”:	Significará el contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo, entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y el Agente de Pagos.
“Contrato de Cesión de Derechos de Crédito”:	Significará el contrato privado de compraventa de Derechos de Crédito, a celebrar entre HISPAMER y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en el acto de constitución del Fondo, mediante el cual HISPAMER cederá al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales y que incluirá: (i) el compromiso de la Sociedad Gestora de demandar en cada una de las Fechas de Solicitud de Oferta, y

adquirir para el Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución, Derechos de Crédito Adicionales que le fueren ofertados por HISPAMER, por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Principales y siempre que cumplan los Requisitos de Elección, que se relacionan en el apartado IV.1.2.6 del Folleto y (ii) el compromiso de HISPAMER para ofertar, en cada una de las Fechas de Oferta, y ceder al Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución, Derechos de Crédito Adicionales por un importe no superior al Importe Máximo de Adquisición, que cumplan los Requisitos de Elección.

“Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional”:	Significará el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y JPMORGAN, en virtud del cual se regula la suscripción, aseguramiento y colocación, del Tramo Internacional de la Emisión.
“Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional”:	Significará el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y SCH, en virtud del cual se regula la suscripción, aseguramiento y colocación, del Tramo Nacional de la Emisión.
“Contratos de Aseguramiento y Colocación”:	Significará, conjuntamente, el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional y el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional.
“Contrato de Garantías”:	Significará el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y SCH, HBF e HISPAMER, en virtud del cual SCH garantiza ciertas obligaciones de HBF e HISPAMER derivadas del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal y del Contrato de Swap.
“Contrato de Préstamo Subordinado”:	Significará el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y HBF, en virtud del cual se regula el Préstamo Subordinado.
“Contrato de Swap”:	Significará el contrato de permuta financiera o swap suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y HBF.
“Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Principal”:	Significará el contrato de reinversión suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y HBF, en virtud del cual se regula la Cuenta de Principal.
“Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería”:	Significará el contrato de reinversión suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y HBF, en virtud del cual se regula la Cuenta de Tesorería.
“Cuenta de Déficit de Recuperación”:	Significará la cuenta contable en la que se recogerá, en cada momento, los importes de principal adeudados por los Derechos de Crédito (tanto vencidos como no vencidos) que hayan

tenido un retraso en el pago de las cantidades adeudadas por una plazo igual o superior a 18 meses sin haber mediado cobro de cantidad alguna durante este período, así como los importes de principal adeudados por los Derechos de Crédito (tanto vencidos como no vencidos) una vez se hayan agotado todas las acciones legales para recuperar dichos importes, aun cuando no haya transcurrido dicho plazo de 18 meses.

“Cuenta de Principal”:

Significará la cuenta abierta en HBF, a nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora en virtud del cual HBF garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en dicha cuenta. En concreto, serán depositadas en la Cuenta de Principal abierta en HBF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades que en cada momento compongan los Fondos Disponibles de Principales.

“Cuenta de Tesorería”:

Significará la cuenta abierta en HBF, a nombre de Fondo, por la Sociedad Gestora, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, en la que se depositarán las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado IV.1.3. del Folleto; (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva; (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos; (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principal; (vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

“Déficit de Principales”:

Significará, en una Fecha de Pago, la diferencia positiva, en su caso, entre (i) la suma de los importes de cantidad suficiente para mantener el Fondo de Principal Primero y cantidad suficiente para mantener el Fondo de Principal Segundo que corresponda retener en dicha Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado II.11.5. del Folleto y (ii) el importe que efectivamente fuera aplicado al Fondo de Principal Primero y al Fondo de Principal Segundo, en la distribución de los Fondos Disponibles, conforme al Orden de Prelación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.

“Derechos de Crédito”:

Significará la cartera de derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo compuesta por derechos de crédito que se derivan de préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos, cedidos por el Cedente (los “Préstamos”), integrados por los Derechos de Crédito Iniciales y por los Derechos de Crédito Adicionales.

“Derechos de Crédito Adicionales”:	Significará cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente con posterioridad a la fecha de su constitución, durante el Período de Restitución.
“Derechos de Crédito Iniciales”:	Significará cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.
“Deudor” o “Deudores”:	Significará, respecto de cada Derecho de Crédito, cualquier persona que esté obligada a pagar cada Préstamo.
“Día Hábil”:	Significará cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (<i>Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System</i>), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.
“Emisión de Bonos”:	Significará la emisión de bonos, objeto del presente Folleto Informativo, compuesta por los Bonos.
“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”:	Significará SCH y JPMORGAN, como entidades aseguradoras de los Bonos, en virtud de los Contratos de Aseguramiento y Colocación.
“Entidad Cedente” o “Cedente” o “HISPAMER”:	Significará HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C. S.A., entidad cedente de los Derechos de Crédito al Fondo.
“Escritura de Constitución del Fondo” o “Escritura”:	o significará la escritura pública por la que se producirá la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.
“Fecha de Desembolso”:	Significará la fecha en la que en la que deban desembolsarse los Bonos y comienzo del Período de Restitución. Está previsto que la Fecha de Desembolso sea el 12 de diciembre de 2002.
“Fechas de Determinación”:	Significarán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto. Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
“Fechas de Oferta”:	Significarán, las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuera precedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
“Fecha de Pago”:	Significará cada una de las fechas en la que el Fondo, con los Fondos Disponibles, atenderá los pagos que corresponda conforme a lo previsto en el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2. del Folleto; es decir, los días 23 de marzo, 23 de junio, 23 de septiembre y 23 de diciembre de cada año (en el supuesto de no ser

dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de marzo de 2003, por resultar inhábil el día 23 de marzo de 2003.

“Fechas de Solicitud de Oferta”:

Significarán las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“Fecha de Vencimiento Final de los Bonos”:

Significará la fecha de amortización definitiva de los Bonos prevista para el 23 de diciembre de 2012, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8.1 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.

“FITCH”:

Significará la Agencia de Calificación FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U.

“Folleto Informativo” o “Folleto”,

significará el presente Folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, verificado ante la CNMV el día 5 de diciembre de 2002.

“Fondo”:

Significará SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondos Disponibles”:

Significará, en cada Fecha de Pago, la suma, depositada en la Cuenta de Tesorería, que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, a los pagos y retenciones descritos en el Orden de Prelación de Pagos y que comprenderá: (i) las cantidades percibidas por principal e intereses ordinarios de los Derechos de Crédito; (ii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva; (iii) la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería; (iv) los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principal que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería; (v) las Cantidades Netas, o el pago liquidativo, en su caso, percibidas en virtud del Contrato de Swap; y (vi) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.

“Fondos Disponibles de Principales”:

Significará, en cada Fecha de Pago, un importe que será igual a la suma de los siguientes importes:

- a) El saldo de la Cuenta de Principal en la Fecha de Determinación anterior al la Fecha de Pago en curso.
- b) El importe aplicado a la dotación del Fondo de Principal Primero en la Fecha de Pago en curso.

c) El importe aplicado a la dotación del Fondo de Principal Segundo en la Fecha de Pago en curso.

d) En su caso, las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, de acuerdo con el apartado III.8.1 y III.8.2. del presente Folleto.

“Fondo de Principal Primero”:

Significará, la parte de los Fondos Disponibles de Principales cuya dotación se produce en el 6º lugar del Orden de Prelación de Pagos. El importe máximo del Fondo de Principal Primero en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

“Fondo de Principal Segundo”:

Significará, el importe de los Fondos Disponibles de Principales cuya dotación se produce en el 8º lugar del Orden de Prelación de Pagos. El importe máximo del Fondo de Principal Segundo en una Fecha de Pago será el menor de (I) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B y (II) la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y B, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

“Fondo de Reserva”:

Significará el fondo de reserva que se constituye en la Fecha de Desembolso, conforme a lo establecido en el apartado V.3.5 del Folleto.

“Fondo de Reserva Inicial”:

Significará el nivel del Fondo de Reserva en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado, por una cantidad equivalente al 1,50% del importe original de la emisión (doce millones setecientos cincuenta mil Euros (12.750.000 Euros)).

“HBF”:

Significará HBF BANCO FINANCIERO, S.A.

“Importe de Adquisición”:

Significará el importe que la Sociedad Gestora destinará finalmente en cada Fecha de Pago en la que fuera procedente, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, una vez que se ha descontado del Importe Máximo de Adquisición los derechos de crédito rechazados, por no cumplir los Requisitos Individuales y/o Globales.

“Importe Máximo de Adquisición”:

Significará el importe máximo que la Sociedad Gestora destinará, en cada Fecha de Pago en la que fuera procedente, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, que será el equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en dicha Fecha de Pago.

“Importe Máximo de los Derechos de Crédito”:

Significará el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será un importe equivalente al valor nominal de Emisión de Bonos, y por tanto equivalente al saldo inicial de los Derechos de Crédito. Por excepción, en la Fecha de Constitución del Fondo, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos.

“Importe Máximo del Fondo de Reserva”:	Significará, en cada Fecha de Pago igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) 1,50% del importe original de la emisión (doce millones setecientos cincuenta mil Euros (12.750.000 Euros) y (ii) la cantidad mayor entre: a) al 3% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y .b) 1% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.
“Importe Mínimo del Fondo de Reserva”:	Significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual al 1,00% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.
“Informe de Auditoría”:	Significará el informe elaborado por los Auditores relativo a los Préstamos integrantes del Fondo, y que se adjunta como Anexo 4 del Folleto.
“JPMORGAN”:	Significará J.P. MORGAN SECURITIES LTD.
“LEC”:	Significará la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.
“Ley 19/1992”:	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
“Ley 2/1981”:	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
“Memorándum Interno”:	Significará el resumen de los criterios de análisis y valoración del riesgo crediticio de HISPAMER para la concesión de préstamos seleccionados que serán cedidos al Fondo en el momento de su constitución que se describen en el Anexo 8 del Folleto y en los anexos al Contrato de Cesión de Derechos de Crédito bajo el título de “Memorándum de HISPAMER sobre los criterios de concesión de préstamos para la financiación de vehículos”.
“Momento de Fijación del Tipo”:	significará el momento en que la Sociedad Gestora determinará el tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para el siguiente Período de Devengo de Interés, que coincidirá con el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (Trans european Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día y que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés.
“MOODY’S”:	Significará la Agencia de Calificación MOODY’S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.
“Oferta de Cesión”:	Significará la oferta de cesión irrevocable y vinculante que HISPAMER realizará al Fondo para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, en cada Fecha de Pago del Período de Restitución, conforme a lo establecido en el apartado IV.1.2. 7. del presente Folleto.
“Orden de Prelación de Pagos”:	Significará, el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2. del Folleto, en el que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo,

procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, el importe al que asciendan los Fondos Disponibles.

“Períodos de Determinación”:

Significará los períodos comprendidos sucesivamente entre cada Fecha de Determinación, incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final. Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Determinación.

“Período de Devengo de Interés”:

Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (24 de marzo de 2003).

“Período de Restitución”

Significará el período comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 23 de diciembre de 2004, inclusive, que coincide con una Fecha de Pago, o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo que se produzca la finalización anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.2.3. del presente Folleto, durante el cual la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, realizará adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales.

“Período de Suscripción”:

Significará el período durante el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirán las solicitudes de suscripción de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado II.18.3 del Folleto. Tendrá una duración de cinco (5) horas, entre las 12:00 y las 17:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.b).1. del Folleto. Dicha publicación está previsto que tenga lugar el día 10 de diciembre de 2002.

“Préstamo” o “Préstamos”:

Significará cada uno de los préstamos concedidos por HISPAMER, a personas físicas residentes en España para la adquisición de vehículos nuevos de los que se derivan los Derechos de Crédito.

“Préstamo Subordinado ”:

Significará el préstamo mercantil de carácter subordinado por un importe de catorce millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos (14.363.400) Euros, concedido al Fondo por HBF, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar el Fondo de Reserva Inicial.

“ratings”:

Significará las calificaciones de FITCH, MOODY'S y S&P, respectivamente, AAA/Aaa/AAA para los Bonos de la Serie A y A/A1/A a los Bonos de las Series B, todas ellas con carácter provisional, y que las Agencias de Calificación esperan asignar como finales, antes del inicio del Período de Suscripción

de los Bonos.

“Real Decreto 685/1982”:	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
“Real Decreto 926/1998”:	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
“Requisitos de Elección”:	Significará todos los requisitos que tendrán que cumplir todos y cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales en la fecha de cesión respectiva, para su cesión e incorporación al Fondo, descritos en el apartado IV.1.2.6 del Folleto. Los Requisitos de Elección se dividen entre Requisitos individuales y Requisitos Globales.
“Requisitos Globales”:	Significará los requisitos que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito (incluyendo los Derechos de Crédito adicionales que se pretendan ceder al Fondo en una Fecha de Pago concreta) para su cesión al Fondo.
“Requisitos Individuales”:	Significará los requisitos que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo, descritos en el apartado IV.1.2.6. del Folleto.
“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos”:	Significará el principal de los Bonos pendiente de amortizar.
“Saldo Vivo de las Derechos de Crédito”:	Significará la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Derechos de Crédito deducido el saldo de la Cuenta de Déficit de Recuperación.
“S&P”:	Significará la Agencia de Calificación Standard & Poor’s España, S.A.U.
“SCH”:	Significará, Banco Santander Central Hispano, S.A.
“SCL”:	Significará el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
“Servicios”:	Significará el régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito regulados por la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.
“Sociedad Gestora”:	Significará SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
“Tipo de Interés de Referencia”:	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, descrito en el apartado II.10.1 c) del Folleto Informativo.

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN ACUERDO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPAMER

ANEXO 3

**CERTIFICACIÓN ACUERDO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
GESTORA**

ANEXO 4

INFORME DE AUDITORÍA

ANEXO 5

CARTAS DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

ANEXO 6

CARTAS DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS

ANEXO 7

**DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE EN RELACIÓN EN RELACIÓN CON EL
CONTENIDO DEL FOLLETO**

ANEXO 8

MEMORANDUM INTERNO SOBRE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

1. Criterios y Procesos de Formalización de Préstamos:

1.a. Canales de Distribución

La admisión de préstamos en HISPAMER puede ser de dos formas:

(i) Canal Directo: El cliente contacta directamente con HISPAMER (a través de sus oficinas o red propia, agencias, centros telefónicos –Konecta- o Internet).

(ii) Canal Prescriptor (concesionarios) a través de los delegados de HISPAMER, los centros telefónicos (Konecta) o Internet.

El 80% de las operaciones se realizan con prescriptores a través de una empresa de telegestión para la aceptación de préstamos llamada **Konecta** (HISPAMER cuenta con una participación del 35.4% en su estructura societaria)

1.b Formalización de las Operaciones

Una vez que se comprueba la información solicitada (cuenta corriente, D.N.I., nómina, ...), los datos del solicitante se procesan en los sistemas de riesgos de HISPAMER.

Los sistemas de riesgo de HISPAMER a través de sistemas automáticos de decisión se remontan al año 1989 con la implementación de Sistemas Expertos. A partir de entonces, estos sistemas han ido evolucionando hasta el sistema de scoring usado en la actualidad llamado **S.E.A. (Sistema de Evaluación de Automoción)**. De la cartera a titular, el 91.61% de las operaciones han sido aprobadas utilizando el sistema S.E.A, el 8.39% restante a través de el sistema anterior (S.A.I.).

S.E.A. consta de dos módulos con poder discriminante: las tablas de puntuación y las reglas de crédito. El resultado de la evaluación es la combinación de estos dos módulos obteniendo una respuesta que segmenta las solicitudes en base a su calidad de riesgo:

- **Tablas de Puntuación:** Principales variables que se evalúan:
 - Variables socio-demográficas del primer titular.
 - Variables de ficheros internos del primer titular (experiencia anterior con HISPAMER).
 - Variables socio-demográficas del segundo titular.
 - Variables de ficheros externos de ambos titulares (ASNEF, BDI).
 - Variables ligadas a la operación (porcentaje de entrada inicial, plazo..).
- **Reglas de Crédito:** llevan a cabo una serie de verificaciones sobre los datos de la contratación con independencia de la puntuación obtenida en las tablas de puntuación:
 - Reglas relativas a los ingresos/edad del titular del contrato.
 - Reglas relativas a las condiciones y riesgo aparente de la operación solicitada.
 - Reglas relativas a morosidad en ficheros propios.
 - Reglas relativas a morosidad en ficheros externos.

En función de la puntuación obtenida y de la categoría en las reglas de crédito incumplidas, se crea una matriz de decisión para elegir quién tiene que ser la persona que decida si la operación que se está evaluando se acepta o se rechaza. Además puede ser que la operación sea "No Recomendada", en cuyo caso, pueden ser reconsideradas por personas con poderes para riesgos superiores.

En este sentido, aproximadamente el 75% de las solicitudes se transforman en operaciones. De este 75%, el 72.4% son aceptadas automáticamente y el 27.6% restante son aprobadas una vez que los apoderados con facultades suficientes de HISPAMER analizan la operación.

Una vez que la propuesta es aprobada, se accede a la firma del contrato, que se realizaría ante Notario si la cantidad solicitada supera la cifra de €24.000, o si el riesgo acumulado del cliente es superior a dicha cifra, en cuyo caso, se realizaría ante Notario si la cantidad es superior a €6.000

En determinadas ocasiones, se solicitan garantías adicionales para jóvenes o para extranjeros residentes en España que no lleven más de diez años de residencia y no tienen un trabajo remunerado o negocio e inmuebles.

También se pueden solicitar avales de cobertura (por falta de solvencia de los titulares) o avales de estabilidad (por la escasa estabilidad de los titulares)

2. Proceso de Recuperación:

En el momento que una operación de HISPAMER presenta una primera cuota o recibo impagado, la gestión para el recobro de la misma se le encomienda al Centro de Recobro de Telegestión/**Konecta**.

Los expedientes impagados permanecerán en este centro para su gestión durante un máximo de 90 días. Transcurrido este tiempo los expedientes pasan a la fase de precontencioso, donde otra empresa externa REINTEGRA, pasa a hacerse responsable del recobro con cartas de requerimiento de pago, llamadas telefónicas y en ocasiones visitas personales.

Se mantienen en precontencioso cuando se estima que procede continuar con la gestión amistosa por ausencia de solvencia/garantías suficientes para su pase a contencioso, por no llegar al mínimo establecido para la reclamación judicial o porque no se considera que sea una operación calificable de Muy Dudoso Cobro.

Cuando las operaciones superan 120 días en precontencioso, pasan a ser estudiadas por el Comité Regional que, además de estas operaciones, también estudiará aquéllas en las que sus intervinientes se encuentren en situaciones concursales o en las que a juicio del Director de la sucursal o del Jefe de Recobro, exista peligro de que no se vaya a producir el cobro. El Comité decidirá el pase del expediente a Contencioso o a Muy Dudoso Cobro o que el mismo continúe en precontencioso.

HISPAMER comienza un proceso contencioso con aquellas operaciones con saldo impagado en las que se considere que existe solvencia suficiente para ejercitar una acción por vía judicial y cuyo riesgo total supere un mínimo establecido y aquéllas en la que se persiga específicamente la recuperación del vehículo financiado.

Las gestiones de recuperación de estas operaciones son de carácter judicial y extrajudicial.

La operación morosa permanecerá en esta fase hasta el cobro de la totalidad de lo reclamado, la recuperación del vehículo o la conclusión del procedimiento judicial y de las gestiones extrajudiciales. En el caso de que no se recupere la totalidad de la deuda, el Director de Zona de Contencioso propone al Comité correspondiente la calificación del expediente como de Muy Dudoso Cobro.

ANEXO 9

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA CNMV

DECLARACIÓN DE SANTANDER CENTRAL HISPANO S.G.F.T., S.A.

D./D^a. [*], en calidad de [*] de SANTANDER CENTRAL HISPANO S.G.F.T., S.A., debidamente facultado al efecto, actuando esta última en nombre y representación de SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A. (en lo sucesivo, el "Fondo"), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.c) 2º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DECLARA

Que con fecha [*], el Fondo ha adquirido [*número*] Derechos de Crédito de HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. ascendiendo el importe total del principal a [*importe en letra*] (*importe en cifra*) euros.

Que con esta misma fecha hemos procedido a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el detalle de los Derechos de Crédito adicionales cedidos y sus características mediante el envío del correspondiente archivo informático establecido a este fin.

Que los Derechos de Crédito adicionales incorporados al Fondo cumplen en la fecha de cesión los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración en Madrid a [*].

[Firma]

Conforme con el contenido de la presente declaración
HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS, S.A.
[Firma]

D.

FICHERO: CIFRADO – COMUNICACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

Registro de Cabecera

	Campo	Tipo	Pini	Pfin	Long	Descripción	Literal	Ref.	
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	A		
1		C	2	5	4	Código Fondo	CAV3		
2		C	6	17	12	Nombre del Fichero en formato			
3		D	18	25	8	Fecha del Fichero			Campo de fecha
4		N	26	138	113	Relleno a ceros			

Registro Detalle

	Campo	Tipo	Pini	Pfin	Long	Descripción	Literal	Ref.	
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	A		
1		C	2	23	22	Número contrato de préstamo			
2		D	24	31	8	Fecha de Formalización			Campo de fecha
3		C	32	34	3	Moneda			
5		N	35	47	13	Capital vivo del préstamo			Campo importe
6		N	48	60	13	Capital cedido al FTA			Campo importe
7		D	61	68	8	Fecha vencimiento préstamo			Campo de fecha
8		D	69	76	8	Fecha próxima cuota de amortización			Campo de fecha
9		D	77	84	8	Fecha próxima liquidación de intereses			Campo de fecha
10		D	85	92	8	Fecha última liquidación de intereses y de amortización			Campo de fecha
11		C	93	117	25	Localidad			
12		C	118	122	5	Código Postal			
13		N	123	131	9	Tipo de interés Nominal vigente			Campo porcent.
14		C	132	146	15	Marca del vehículo			
15		C	147	162	15	Modelo del vehículo			

Registro de Cola

	Campo	Tipo	Pini	Pfin	Long	Descripción	Literal	Ref.	
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	Z		
1		N	2	8	7	Total Registros no A y no Z			
2		C	9	138	130	Relleno a ceros			

Formato

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

C: Alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.

D: Fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej. 20150331

N: Numérico.

Todos los campos de importe son de 11 enteros y dos decimales sin puntos ni coma

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y 6 decimales sin puntos ni coma.